



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

21 DE MARZO DE 2023

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- | | |
|-------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | ENTREGA DE CONDECORACIÓN Y RECONOCIMIENTO A
LOS VOCEADORES DE PICHINCHA. |
| VI | PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECHAZA TODOS
LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y OTROS ACTOS
RACISTAS. |
| VII | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL. |
| VIII | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación de cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Entrega de condecoración y reconocimiento a los voceadores de Pichincha. -----	3
	Intervención de la asambleísta:	
	Garzón Monteros Gissela.-----	5
	Intervención del señor Erazo Luis, vicepresidente de la Asociación de Voceadores de Pichincha.-----	6
VI	Proyecto de resolución que rechaza todos los actos de discriminación y otros actos racistas. -----	7
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general para recibir a representantes de la sociedad civil.-----	8
	Intervención de la Jueza de Violencia Intrafamiliar, abogada Jennifer Montaña.-----	8
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Marcela Holguín Naranjo, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	16
	Intervención de la señora Juana Francis Bone,	

PR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

	representante del Colectivo Mujeres de Asfalto.-	16
	Intervención del señor Leonardo Cerda, representante del Movimiento por la Liberación de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.--	19
	La señora presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión.-----	20
	Intervención de los asambleístas:	
	Cabezas Castillo Paola.-----	20
	Reasumen la dirección de la sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	27
	Cuero Medina Roberto.-----	29
	Lara Rivadeneira Lenin.-----	33
	Farinango Quilumbaquin Dina.-----	35
	Cuesta Santana Esther.-----	37
	Almeida Morán Luis.-----	40
	Lectura de la moción. -----	42
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Resolución. (Aprobada).-----	45
VII	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.-----	46
	Lectura del informe de la comisión. -----	47
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Esteban Torres Cobo, primer vocal del CAL.-----	103
	Intervención de los asambleísta:	
	Moreira Córdova Johana.-----	104
	Transcripción del audio de un video proyectado. -----	107



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

	Reasumen la dirección de la sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	112
	Viteri Jiménez Nathalie.-----	112
	Velasco Erazo Pedro.-----	114
	Sacancela Quishpe Blanca.-----	118
	Chimbo Chimbo José.-----	119
	Mendoza Jiménez Patricia.-----	122
	Álvarez Zambrano Ferdinan.-----	125
	Almeida Morán Luis.-----	130
VIII	Clausura de la sesión.-----	134



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. proyecto de resolución que rechaza todos los actos de discriminación y otros actos racistas.
 - 2.1 Memorando No. AN-CCJP-2023-0052-M. Quito, D.M, 21 de marzo de 2023, suscrito por la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo, remitiendo moción
3. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.
 - 3.1 Memorando No. AN-CEPJEE-SR-2021-2023-085-DF, suscrito por el doctor Fernando Paz Morales, secretario relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe.
4. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, doctor Virgilio Espinoza Saquicela. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, señores asambleístas, buenas tardes. Sírvase constatar cuórum para dar inicio a la Sesión ocho cinco siete. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, muy buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, buenas tardes. Señor presidente, conforme su disposición procedemos a constatar el cuórum para instalar la Sesión ochocientos cincuenta y siete. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, sírvase informar. Señor secretario, informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplimos con informar, conforme su disposición, que contamos con ciento dos asambleístas registrados en la presente sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Sírvase dar lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedemos a la lectura de la convocatoria. "Por disposición del señor doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 857 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día martes 21 de marzo de 2023 a las 15:00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Entrega de Condecoración y reconocimiento a los voceadores de Pichincha. 3. Proyecto de resolución que rechaza todo los actos de discriminación y otros actos racistas. 4. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial". Hasta aquí, señor presidente, la lectura de la convocatoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe si existe alguna modificación planteada al orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplimos con informar, según lo que determina el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que ante la Secretaría General se recibió una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

solicitud de cambio del orden del día, la misma consta como la hora y la fecha de ingreso el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, a las quince horas con siete minutos. En tal virtud, señor presidente, la solicitud no cumple con el requisito de procedibilidad de ser presentada con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria. Siendo, en tal virtud, necesario informar que la convocatoria para la presente sesión se realizó para el día de hoy a las quince horas, señor presidente. En tal virtud, no contamos con solicitudes que cumplan con lo que establece el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Correcto, proceda con el primer punto. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, el primer punto del orden del día aprobado es el “Himno Nacional de la República del Ecuador.” -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, el segundo punto del orden del día aprobado es la “Entrega de Condecoración y Reconocimiento a los voceadores de Pichincha.” -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, con su autorización procedemos con el acto formal de entrega de reconocimiento para los voceadores de Pichincha. Solicitamos en tal virtud el ingreso del señor Mario Báez de la Asociación de Voceadores de Pichincha a fin de realizar el reconocimiento para la Asociación de Voceadores de Pichincha. Señor presidente, señoras y señores asambleístas, en tal virtud y agradeciendo la presencia del señor Báez procedemos con el acto formal de entrega del Acuerdo para la Asociación de Voceadores de Pichincha, en tal virtud, además, solicitamos la presencia del asambleísta Marlon Cadena y la asambleísta Gissela Garzón en el estrado principal. Presidente, damos lectura del Acuerdo en su parte pertinente. El Presidente. Considerando: Que, la conmemoración del centésimo aniversario de actividades, motiva el cívico homenaje de la Legislatura para los directivos, integrantes y colaboradores del gremio de la Asociación de Voceadores de Pichincha. En ejercicio de sus atribuciones. Acuerda: Exaltar el permanente compromiso y la labor generada por la Asociación de Voceadores de Pichincha, y ponderar el singular esfuerzo y convicción que plasma para una firme defensa de valores, principios y conquistas que favorecen el desarrollo de la organización. Otorgar la Condecoración "Asamblea Nacional de la República del Ecuador, doctor Vicente Rocafuerte", al mérito laboral, que distinguirá el pabellón del gremio y será entregada junto con el presente acuerdo legislativo por los señores asambleístas Gissela Siomara Garzón Monteros y Marlon Wulester Cadena Carrera". Hasta ahí, señor presidente, la parte pertinente del Acuerdo, y en tal virtud procedemos con la entrega de la condecoración correspondiente. Señor presidente, con su autorización. Señoras y señores asambleístas, a continuación, contaremos con la intervención de la asambleísta Gissela Garzón Monteros. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR PRESIDENTE. Previamente, saludamos a quienes acuden en las barras altas y en las barras bajas de la Asociación de Voceadores de Quito, que nos acompañan, de Pichincha, un saludo de la Asamblea Nacional al señor concejal electo del cantón, Juan Báez y a los representantes de los medios de comunicación respectivos. Un abrazo a todos. Por favor, Gissela. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARZÓN MONTEROS GISSELA. Gracias, señor presidente. Señora y señor vicepresidentes. Colegas asambleístas. Es un tiempo de trabajo de quienes son los voceros silenciosos dentro de los diarios, pero la voz de ellos fuera, en las calles de nuestro país, podemos recordarlos gritando el nombre de cada uno de los periódicos para que compremos uno, y durante cien años se ha convertido en la fuente de ingresos de familias a lo largo y ancho de nuestro Ecuador. La Asociación de Voceadores de Pichincha se fundó el diez de marzo de mil novecientos veintitrés y ha cambiado no solo el quehacer de cómo acceder a un medio de comunicación impreso, sino que también han tenido que adaptarse a los cambios que la tecnología implica viendo como algunos medios han dejado de circular de forma física y viendo como otros han dejado de imprimirse, por cualesquiera sean las condiciones de índole económico y hasta político. Han acompañado en la existencia de los medios más antiguos, de aquellos impresos de los que se desprendían las revistas que utilizábamos para las tareas escolares, de aquellos que recogían las páginas de recomendaciones para la familia, para los autos. Han visto cambiar de tamaño los medios de comunicación, ser enormes pliegos de papel, hacer revistas pequeñas y fueron, quizás, un sector muy golpeado a lo largo de la pandemia porque al limitarse la interacción entre nosotras y nosotros tuvieron que ver afectados sus ingresos también. En su historia cuentan que han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

tenido que ver compañeros y compañeras accidentarse y no tener ayuda, que han tenido que ver compañeras y compañeros partir y no hacerles un homenaje. Por lo tanto, la entrega de esta condecoración sirva para ustedes como un aliciente y como un impulso, y además se convierta, señor presidente, en el compromiso de esta Legislatura para seguir velando por los derechos de las y los trabajadores. Los voceadores, las voceadoras son trabajadores que merecen tener, entre cosas, el amparo de una ley que los reconozca como tal, que los acompañe, porque son personas que han dejado su vida en las calles, en todo clima, a toda hora para hacernos llegar a nosotros y nosotras con un medio de comunicación que nos informe en nuestras casas. Gracias, señor presidente, por haber acogido esta iniciativa. Gracias al asambleísta Marlon Cadena que también estuvo atrás de lograr esta condecoración. Y, además, sirva también este reconocimiento para que se haga un compromiso de parte de todas las autoridades locales. No tengo dudas de que la autoridad de Quito lo hará, pero también un llamado para cada uno de los rincones del país, si tenemos relación con esos alcaldes o alcaldesas hagámosles, recordémosles que hay voceadores en todo el país que también merecen mejores condiciones laborales para poder seguir adelante y seguirmos contando historias desde la venta de los medios de comunicación impresos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por último, señor presidente, señoras y señores asambleístas, contaremos con la intervención del señor Luis Erazo, vicepresidente de la Asociación de Voceadores de Pichincha. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ERAZO LUIS, VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE VOCEADORES DE PICHINCHA. Muy buenas tardes, doctor Javier Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional. Buenas tardes, señores asambleístas. Es un honor, en nombre de mis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

compañeros, del cual ya vamos formando la tercera y cuarta generación en esta venta de medio de comunicación escrita. El agradecer la presencia de ustedes, representantes del medio de comunicación escrita y no más que decirles y recordarles que todavía existimos con la venta del medio de la comunicación escrita como son: El Comercio, Extra, Universo, Expreso y El Súper y los que vengan a posterior para la supervivencia de cada uno de nosotros. Dios le pague señor presidente Saquicela, Dios les pague a todos los asambleístas por darnos el reconocimiento del cual nosotros ya la tercera y cuarta generación, lo vamos a llevar en el fondo de nuestros corazones. Que viva el Ecuador. Gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, señoras y señores asambleístas, de esta manera hemos cumplido con el acto de entrega de condecoración y reconocimiento a los voceadores de Pichincha, agradeciendo la presencia del señor Mario Báez y señor Luis Erazo de la Asociación de Voceadores de Pichincha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Agradecemos igualmente a quienes le acompañan al señor concejal, los medios de comunicación, sus representantes y a los voceadores de Pichincha, un abrazo y gracias por su presencia en el Pleno de la Asamblea. Siguiendo punto, señor secretario. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota, señor presidente. El tercer punto del orden del día aprobado es el "Proyecto de resolución que rechaza todos los actos de discriminación y otros actos racistas." ---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Paola Cabezas. Señor secretario, por imperativo legal suspendemos la sesión y nos declaramos en comisión general, dé paso, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TRES MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota, señor presidente, nos declaramos en comisión general a fin de recibir a las siguientes personas: En una primera instancia contaremos, a través de medios telemáticos, con la intervención de la abogada Jennifer Montaña, jueza de violencia intrafamiliar. -----

INTERVENCIÓN DE LA JUEZA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ABOGADA JENNIFER MONTAÑO. Cómo están, muy buenas tardes. Señor presidente de la Asamblea muy buenas tardes. Señores asambleístas y a todos los presentes tengan muy buenas tardes, los saludo cordialmente. Quiero indicarles que agradezco y valoro esta importante oportunidad de poder comparecer ante ustedes, sobre todo valoro el hecho de que se esté prestando atención a estos temas, de que se inicien y se den apertura a estos espacios en donde se puede hacer conciencia de este tema tan importante como es la discriminación por cuestiones raciales. Agradezco a la asambleísta, a la señora Paola Cabezas, me siento muy conmovida por su coraje, por su empatía, por con lo ocurrido por mi hija. Ya fue indicado, pero no está de más señalar que soy Jennifer Montaña, soy abogada de profesión, soy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

magíster en derecho constitucional, me desempeño, efectivamente, como jueza de la Unidad Especializada Contra la Violencia Intrafamiliar, nací en mil novecientos ochenta y cuatro aquí en Ecuador, en Guayaquil y me gustaría que hoy esta comparecencia fuera para contar una historia distinta, pero como indiqué, nací hace treinta y ocho años y yo en mi niñez vi la cara desagradable de la discriminación por mi tono de piel, por cuestiones raciales se puede decir, me considero una mujer afrodescendiente. Sin embargo, mi comparecencia aquí es para contar desafortunadamente que luego de que transcurrieron más de treinta años mi hija que hoy tiene ocho años de edad, también ha visto esa misma cara desagradable de la discriminación que yo vi en mil novecientos ochenta y cuatro - mil novecientos noventa. Aprovecho que se conmemora el día de hoy, el Día Internacional para Eliminar la Discriminación por Cuestiones Raciales, para reconocer que nuestro país ha avanzado bastante en medidas para paliar los efectos y la discriminación misma. Nuestra Constitución en el artículo once numeral dos prohíbe la discriminación y ejemplifica los motivos por los cuales no se puede discriminar una persona, entre ellas por cuestiones raciales, por cuestiones de edad, por su condición económica o social y todas estas condiciones se entrelazan en ocasiones y coinciden en una misma persona. Nuestro Código Orgánico Integral Penal también tipifica como infracción que tiene una pena privativa de libertad la discriminación, existen acciones afirmativas para el grupo de personas al cual yo pertenezco, como ya lo indiqué, me auto identifiqué como una persona, como una mujer afroecuatoriana o afrodescendiente. Nuestro país, el Estado ecuatoriano en el artículo uno de nuestra Constitución establece que el Ecuador es plurinacional y es multicultural, reconoce la existencia de muchos grupos étnicos, de muchas nacionalidades que se conjugan y unen lo que es el pueblo ecuatoriano, sin embargo, existe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

discriminación para personas que físicamente se ven distintas, tienen otro tono de piel. Mi hija, que tiene como iniciales CHE, tiene ocho años de edad, cursa el quinto año de educación básica, es la única niña afrodescendiente en su escuela y lamentablemente fue víctima de actos discriminatorios por el tono de su piel. Sus compañeritos a los cuales yo no le endoso la responsabilidad de lo que pasó, los niños a veces son el reflejo de cuestiones aprendidas y que se replican de ellos a veces sin tener en realidad conciencia de lo que están diciendo. Mi hija empezó a ser víctima de comentarios crueles, para que te cubres del sol si igual ya estás quemada, porque te escondes si por tu tono de piel igual no te van a ver, en ocasiones cuando existían en su escuela actividades grupales no bailo con ella porque no me gusta el chocolate, burlas porque su tonalidad en la voz, su timbre de voz cambia en ocasiones, habla muy rápido, todas estas características que forman parte de nuestro ser, de lo que nosotros somos son justamente las que promueven que ella sea víctima de actos de burlas, de actos de discriminación y que se fueron volviendo repetitivos al punto de que mi hija quien hasta sus ocho años tenía pleno control de esfínter, al dormir con pesadillas, con, se puede decir, sin controlar el esfínter, tenía problemas de que se hacía la pipí en las noches. Puse en conocimiento de las autoridades del plantel desde que mi hija me comentó del primer evento, ellos indicaron y esto puede sonar curioso en pleno dos mil veintitrés, a mí al menos me alarmó, que como respuesta el director de la escuela indicó que creía pertinente la no activación arbitraria de los protocolos que ha establecido, las rutas establecidas por el Ministerio de Educación justamente para hacer frente cuando se evidencian actos de violencia en el ámbito estudiantil, se han establecido rutas específicas de cómo debe actuar cada miembro de la comunidad estudiantil; sin embargo, él indicó que la institución consideraba no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

pertinente activar estos protocolos con respecto de los actos en contra de mi hija porque conocían a los otros padres de familia y que eran de buena familia y me quedé atónita, porque me empecé a cuestionar de que si algo estábamos haciendo mal, de que, qué nos hacía falta para ser considerados también como personas de buena familia, qué era lo que tenían aquellos otros padres que no tuviéramos nosotros para que fuéramos considerados de buena familia y que tal vez si éramos de buena familia, pues entonces si hubiesen podido activar los protocolos para poder hacer frente a estos actos. Solicitaba, por algunas ocasiones, que se llamen a los padres de familia porque era necesario de que ellos, a mi parecer, conozcan lo que estaba sucediendo y la forma en que esto estaba afectando a mi hija. Creí yo que si ellos conocían de estos actos iba a existir el acompañamiento necesario con sus hijos para que expliquen que no se debe discriminar a las personas. Si es alarmante de que una niña de ocho años esté siendo víctima de estos actos mucho más alarmantes que niños de la misma edad sean los que estén provocando estos eventos. En diciembre, luego de la respuesta de que no iban a poder activar los protocolos porque mi hija al parecer no era de buena familia y, que ya ellos habían tomado los correctivos que era pasar películas de segregación racial para que los niños, supuestamente, puedan hacer conciencia. Sin embargo, pues, yo observaba que no era lo correcto dado que estas películas, todos conocemos cuál es su contenido de ultraje, de humillación, de brutalidad de unas personas con respecto de los otros, sería apropiado si existe un acompañamiento que luego de que se transmite la película hiciera reflexionar. Entonces, el propósito educativo que tenía la transmisión de estas películas con este contenido específico estaba dando un resultado totalmente distinto al que pretendía la institución, estaba dando mucho más desvalor a mi hija con respecto a los otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

compañeros y se seguían replicando estos actos de discriminación. Decidí decir basta ya y presenté una acción de protección por actos de discriminación en contra de mi hija y por la omisión en torno a su responsabilidad, la responsabilidad institucional que tiene el director de la escuela de activar los protocolos, de actuar de conformidad con la ley, con los reglamentos, con lo que establece nuestra Constitución. El director señalaba de que estos eventos, estos actos cometidos por los niños eran juegos y esto me permite o nos permite evidenciar como están nuestros paraguas culturales, justifica la discriminación, se ha naturalizado la discriminación, se solapa incluso la discriminación al creer que son juegos, que son chistes o que la persona que lo recibe actúa o responde de forma exagerada frente a un chiste de esta naturaleza. Cuando presenté la acción de protección me pareció que era fácil con los hechos que les he narrado, me pareció que era muy fácil, disculpen ustedes, demostrar los actos de discriminación en contra de mi hija sobre todo porque, como les indiqué, soy abogada, modestia aparte, conozco de las leyes, trabajo con las leyes, entonces me pareció muy fácil el poder demostrar que mi hija había sido víctima de discriminación y de la omisión de la autoridad educativa, sobre todo porque como lo indiqué la ley establece que en este tipo de acciones no me corresponde probar nada, sino que a la parte accionada es a quien le corresponde demostrar que no discriminó. Así parecía en la letra, en el texto de nuestra Constitución, en el texto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es así, pero cuando inicié el proceso la acción jurisdiccional de acción de protección, valga la redundancia pues, me di cuenta de que la realidad es totalmente distinta, me impresionó todas las dificultades que se han venido dando desde el diecinueve de diciembre del dos mil veintidós en que presenté la acción de protección hasta ahora que estamos veintiuno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

de marzo del dos mil veintitrés, han transcurrido más de noventa días, la ley señala que son tres días para poder convocar una audiencia y un máximo de tres más para poder resolver, han pasado noventa y algo de días sin que exista hasta ahora una resolución sobre esta causa. Si, me pregunto, y si eso me pasa a mí que al igual que todos tengo derecho a que el proceso sea sencillo, sea fácil, conozco de las leyes, a las personas que desconocen, a las personas que no tienen estas herramientas materiales, estas herramientas jurídicas para poder activar el aparato, para poder indicar esto me pasó, qué pasa con esas personas y permite también evidenciar que este tipo de actos de discriminación cuando no existe la respuesta adecuada, pues obviamente permite que se sigan propiciando estos actos, que se repliquen, que se implanten. Ya en nuestra sociedad están muy arraigados estos actos discriminatorios. Se podría pensar que el hecho de que ocurrió encontrar de mi hija es un hecho aislado, pero la verdad es que no lo es, es la realidad social, es así como nuestra sociedad se desenvuelve frente a personas que según los estereotipos que han sido planteados como normales o como aceptables, cuando una persona no responde, no está dentro de estos estereotipos pues nuestra sociedad tiende a actuar de forma discriminatoria, de forma que duele. Me puse a querer saber más sobre esto y conjuntamente con lo que sucede con mi hija vi en medios de comunicación como se evidenciaban varios otros hechos de discriminación étnica, de discriminación racial; sin embargo, haciendo uso de las herramientas tecnológicas también fui a buscar jurisprudencia y es casi nula, los casos resueltos por discriminación racial son muy pocos. Es decir, que nosotros o los afrodescendientes encontramos trabas para poder hacer pleno ejercicio de nuestros derechos, si bien nuestra Constitución establece que se prohíbe la discriminación, el ejercicio pleno de ese derecho a un no es completo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

no se garantiza de forma completa este derecho a la igualdad y a la no discriminación, no se garantiza completamente de que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia y que se reconoce como principios fundantes de nuestro Estado la plurinacionalidad, las multiculturas que coexistimos aquí, porque existe resistencia, existe resistencia a que en las acciones de las personas que presiden las instituciones pues vayan acorde a los estamentos constitucionales y legales. Para que exista un impacto real de esos estamentos se requiere entonces actuaciones que sean sostenidas en el tiempo, que exista pues, si ya con esto pude evidenciar que, efectivamente, es estructural la discriminación, pues así mismo se requiere de exámenes estructurales detallados para saber dónde se está fallando y de qué manera se debe reforzar para tratar de erradicar estos temas de nuestra sociedad. En nuestro país ha presentado ante la comisión que, a propósito del artículo ocho y nueve de la Convención para erradicar todos los actos de discriminaciones raciales existe un informe que se presenta y ha presentado el Ecuador aproximadamente, discúlpennme por la interrupción. Aproximadamente más de veinte informes y cada una de ellos con sus respectivas recomendaciones. Entonces, es necesario observar esas recomendaciones para poder permitir que nosotros, los afrodescendientes, los afroecuatorianos podamos vivir en una sociedad que sea un poco más justa, un poco más digna, que estos múltiples niveles de discriminación por categorías, por las cuestiones de edad, cuestiones económicas, cuestiones de género, el nivel educativo. El nivel educativo es muy importante, casualmente los actos de discriminación en contra de mi hija se dieron dentro del sistema educativo. Me dijeron en la audiencia que si eran tan nocivos por qué no retiré a mi hija de la escuela, es decir, pretendían que mi hija tenga que interrumpir su ciclo escolar y con esto pues obviamente los ciclos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

se siguen alimentando, no termina el ciclo escolar; obviamente, no cumple con el proyecto de vida que tal vez en un inicio se planteó para ella, no puede acceder a plazas de trabajo dignas y se sigue generando pobreza que recae mayormente sobre nosotros, los afroecuatorianos. Entonces, digo también que es estructural la discriminación en contra de nosotros por los perfiles que aún se mantienen establecidos cuando se trata de escoger a las personas sobre las cuales se van a desplegar actos de investigación, sea por el proceso penal, sean investigativos, obviamente, nuestra Constitución señala: sobre estas personas que tienen esa categoría sospechosa no se debe discriminar. Se entiende de forma contraria, estas personas son sospechosos y susceptibles de discriminación y de investigaciones escogidas al azar por características que son netamente físicas, más allá de por la realidad de los actos que hayan cometido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Vaya concluyendo su intervención, por favor. -----

INTERVENCIÓN DE LA JUEZA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ABOGADA JENNIFER MONTAÑO. Bien, muchas gracias. Para terminar, quisiera pedirles que, conozco que el día de hoy se va a presentar un proyecto de resolución que es muy importante y que obviamente aporta para evitar que estos actos se sigan replicando, les agradezco que los tomen en cuenta, les agradezco que tengan la iniciativa y le agradezco por la oportunidad de comparecer y exponer algo de lo que ha pasado, y desde mi punto de vista cuáles podrían ser las líneas a seguir. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la abogada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Jennifer Montaña. A continuación, contaremos con la intervención de Carol Francis Bone del Colectivo Mujeres de Asfalto. Gentil recordatorio a las personas que nos acompañan en comisión general el día de hoy respecto del límite de la intervención que ha sido fijado en tres minutos. Muchas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA HOLGUÍN NARANJO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTE MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA JUANA CAROL FRANCIS BONE, REPRESENTANTE DEL COLECTIVO MUJERES DE ASFALTO. Bueno, mi nombre es Juana Francis, Juana Francis Bone, vengo de la provincia de Esmeraldas, del cantón, bueno, siempre me gusta presentarme como comunera, formo parte de la comuna de Santiago Cayapas, al norte de la provincia de Esmeraldas como un espacio de anunciación político para nosotras y sobre todo a nivel personal. Voy a parafrasear a las compañeras zapatistas quienes en pandemia una de las frases que hicieron resonar al mundo. Se trataba, justamente, de como habíamos tenido la pandemia y decían que no estamos todos en el mismo barco, estamos en el mismo mar, pero no en el mismo barco: unos en yate, otros en lancha, otros en salvavidas y otros nadando con todas sus fuerzas para sobrevivir. Y esa es la situación en la que nos encontramos hoy en día los pueblos y nacionalidades en el Ecuador, enfocándome mucho en las poblaciones afrodescendientes y negras. Hoy en día en la situación de violencia tan tenaz en la que estamos, una de las cosas que debo marcar es que el etnocidio por el que estamos pasando los territorios negros, indígenas, además de la criminalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

sobre nuestros cuerpos es justamente la falta de atención. Que la vemos en esta Asamblea, no, quienes están con sus celulares, quienes no están, espacios vacíos y ahí también nos cuestionamos otro número de cosas. Hoy quiero agradecer en este espacio, justamente, a quienes, sí están prestando atención, a la compañera Paola Cabezas por permitirnos generar este espacio, a mis compañeros y compañeras de múltiples organizaciones que se encuentran en la parte superior y sobre todo a las autoridades, porque al final del día son quienes van a tomar las decisiones y quienes tienen aún la rectoría. El Estado ecuatoriano se mantiene en una deuda histórica con los pueblos negros; ocho de cada cien afroecuatorianos mayores de quince años son analfabetos, somos la segunda provincia del país con la deserción escolar más alta, treinta y ocho de cada cien jóvenes afroecuatorianos no acceden al sistema de educación superior, sesenta y nueve punto ocho de la población afroecuatoriana tiene necesidades básicas insatisfechas. Uno de cada cuatro personas en Ecuador tiene ingresos inferiores a ochenta y cuatro dólares. En el dos mil diecinueve el índice de pobreza extrema se incrementó en un nueve por ciento y no nos imaginamos ver en la actualidad los resultados de ese censo. Es indispensable lo principal, que es reconocer para nosotras y nosotros, desde quienes hacemos movimiento social y quienes habitamos los territorios en situación y contexto que complejos de violencia, reconocer que la punta del iceberg es lo que estamos viendo, pero años de abandono y de precarización de la vida han transformado a nuestros territorios en unos territorios invisibles por el Estado, donde se reconoce la falta de gobernabilidad, reconocemos la ausencia además y la precarización de la vida de quienes habitamos estos territorios. Como proceso colectivo participamos de una investigación donde se analizaba la situación en la que viven las mujeres, sobre todo las mujeres negras e indígenas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

habitan en la provincia de Esmeraldas y nos encontramos con varios elementos que además para el Estado no están en la hoja de ruta que tiene que ver con el alto número de casos de trata de personas con fines delictivos y ahí nos hace un llamado a cuestionarnos, cómo es posible que a la mesa y a la mano de un niño llegue con más facilidad un arma que un plato de comida, un arma que un libro. Y les puedo llenar de más cifras y más datos sobre lo que estamos viviendo, pero es fundamental para mí en este momento hacer un ejercicio con ustedes, claro, con los que están prestando atención, y es que se imaginen un lugar donde no puedan vivir, un lugar donde su integridad esté cada vez más insegura, donde sepan que los desplazamientos forzosos de nuestros territorios están cruzando por una crisis que además es estructural, pero quienes son autoridades y desgraciadamente me llena de mucha ira ver la ausencia de algunas bancadas, de algunas bancas aquí y sentir la impotencia de que no dimensionen la importancia de su rol en estos momentos. Desgraciadamente estamos viviendo una época de crisis donde no se puede poner en juego la vida de las personas. ¿Cuál es el rol que está cumpliendo la Asamblea? Hoy veintiuno de marzo tiene que ser un día para que el compromiso de ustedes se reafirme sobre los territorios que están cruzando una crisis de este tipo, no es posible sostenernos ni pensar que estamos sosteniendo la vida desde un escritorio y desde la ausencia del privilegio, porque hablar de seguridad, de dignidad, de integridad, de acceso a salud, de educación no puede ser un privilegio de clase, tiene que ser un derecho para todos y todas. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de Juana Carol Francis Bone. A continuación, contaremos con la intervención de Leonardo Cerda, del Movimiento por la Liberación de los Pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Indígenas y Afrodescendientes. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR LEONARDO CERDA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POR LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES. Muy buenas tardes, señores y señoras asambleístas. Muchísimas gracias a la compañera Juanita, su labor y su discurso muy potente. Lo que yo quiero decir es ¿qué está pasando en el Ecuador? ¿Por qué la Asamblea no está legislando? ¿Qué pasa con los defensores y defensoras de derechos humanos? Se volvió a ratificar el acuerdo de Escazú, no existe un reglamento para poder proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos, de la naturaleza, nos están matando. El racismo en el Estado ecuatoriano es sistemático, continuo, permanente. Nosotros queremos pedirles que se hagan reglamentos para la protección de los derechos y de los defensores y defensoras de derechos humanos y defensores de la naturaleza, que se haga un reglamento para la consulta previa, libre, informada de nuestros territorios. Los pueblos indígenas somos los más asechados por la minería, por estas mafias ilegales mineras a culpa del Estado ecuatoriano que está dando concesiones sin una consulta previa, libre e informada. Estoy aquí para pedirle a la Asamblea que se realice un reglamento para la consulta previa, libre e informada, porque no nos están consultando, nos están matando, están contaminando nuestras aguas, nuestros ríos. Más de mil quinientas comunidades indígenas en la ribera del río Napo están siendo envenenadas a causa del mercurio. Esta misma tarde están mineros ilegales operando en el Yutzupino, qué pasa con la los militares, qué pasa con la Policía, veinticuatro horas al día, siete días a la semana, nos están violentando, están violentando a nuestras mujeres, a nuestros ríos. Qué pasa si, digamos, en la isla Mocolí, en Guayaquil, van y les contaminan sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

piscinas, su agua, violentan a sus mujeres, los amenazan, eso es lo que está pasando. Por qué allá no y por qué a nuestras comunidades sí, eso es discriminación. Y nosotros estamos aquí para decirles que queremos exigirles una reglamentación clara, transparente de consulta libre e informada, estamos aquí para decirles que nosotros, los pueblos y nacionalidades también somos ecuatorianos, que nuestros recursos son para las futuras generaciones. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de Leonardo Cerda. De esta manera, presidenta encargada, hemos dado atención a las solicitudes de comisión general para el presente punto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Retomamos la sesión. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Paola Cabezas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Gracias, señora presidenta. Un saludo a todos los compañeros, hermanos y hermanas de las organizaciones sociales que se encuentran acá. Un aplauso compañeros, es un día histórico y hay que relevar la lucha de la gente que todavía alza la voz por sus derechos. Colegas asambleístas, en una sociedad tan compleja y llena de prejuicios como la nuestra, hay tragedias que se mantienen perennes y sistemáticas en la cotidianidad, una de ellas es la discriminación racial, pensar que hoy por ser afrodescendiente, por ser negro, por ser indígena te golpean, de dejan,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

te humillan y hasta criminalizan, aunque parece ficción y más si tomamos en cuenta la enorme cantidad de instrumentos legales constitucionales e internacionales que rigen no solo en el Ecuador, sino en la mayoría de países del mundo, pero, no, ocurre y ocurre con una lacerante impunidad. Hay casos de flagrantes violaciones a los derechos humanos por discriminación racial, casos que van desde el simple impedimento o negativa para ingresar a un restaurante o a un sitio público o hasta asesinatos por la espalda, así como lo oyen. Y tal parece que no nos detenemos a pensar por qué están ocurriendo esos casos en pleno siglo XXI. Hace setenta y cinco años se suscribió la Declaración Universal de Derechos Humanos que solo es un impulso para combatir el racismo y está en esta línea, hoy que conmemoramos el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, pero a que se debe esta conmemoración, pues bueno, les voy a contar un poco. El veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, la policía sudafricana abrió fuego y mató a sesenta y nueve afrodescendientes, sesenta y nueve negros en una manifestación pacífica contra la Ley de Pases del apartheid que se practicaba en Sharpeville Sudáfrica. Este crimen de Estado contra afrodescendientes abrió un debate global para que las naciones del mundo tomen acciones frente a esta aberración como es el racismo y la discriminación. En mil novecientos setenta y nueve la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que todos los años, en todos los Estados a partir de esa fecha, todos los veintiuno de marzo se organizaran una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial. Desde entonces el sistema apartheid en Sudáfrica se dismanteló. Leyes y prácticas racistas se han suprimido en varios países y hemos construido un marco internacional para luchar contra el racismo guiado por la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Convención esta ahora a punto de ratificarse y como Parlamento ecuatoriano no podemos abstraernos de un debate de este nivel, aunque nos incomode hay que poner temas en esta Asamblea que nos quiten y nos saquen del espacio de confort. El gobierno nacional a través de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, no ha hecho absolutamente nada, seguro no se han enterado de que existen decisiones de obligatorio cumplimiento para los Estados Partes, pero colegas asambleístas, se han preguntado por qué se ha normalizado la discriminación racial, por qué nos hemos acostumbrado a ella. Veamos un ejemplo reciente, uno de los elementos utilizados para justificar la represión de junio del dos mil veintidós subyace, precisamente, en un racismo camuflado en una supuesta defensa del orden. No obstante, el discurso utilizado, violento y excluyente, sobre todo, contra el pueblo indígena básicamente fue peyorativo y discriminatorio. Las comunidades que avanzaban hasta la capital fueron tildadas por ciertos grupos de políticos como invasores, quienes comulgan con esta visión incluso enarbolaron como propuesta de campaña en las elecciones seccionales de febrero anterior, sectores cuya animadversión al otro supera los estándares políticos y recae notablemente en expresiones de tinte claros de racismo. El pueblo les dio una enorme lección democrática y los enterró en el olvido, pero eso no quiere decir que no hayan inculcado racismo y lo sigan haciendo, no quiere decir que, aunque fueron derrotados en las urnas no sea peligroso su discurso estigmatizante y de odio, camuflado en una visión elitista muy manejada por fuera de la realidad que vive el país. Y a propósito colegas, por ahí anda un debilitado sobreviviente del proceso electoral anterior que tras los resultados me he enterado que ha sido contratado en este Parlamento. Uno ya recibió un rechazo masivo por publicar mensajes racistas en mi contra y aunque reconoció su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

infracción y tuvo que pedir perdón durante audiencia del Tribunal Contencioso Electoral, no recibió sanción alguna y eso es otro asunto que ronda la problemática de la discriminación, la impunidad- Por eso la agente no denuncia porque no hay Estado, no hay quien responda. Presidente, presidenta, es evidente que debemos mejorar los filtros de contratación, gente racista, misógina, elitistas trasnochados que piensan que vivimos en una colonia no deberían estar en este Parlamento diverso que desde hace mucho tiempo viene denunciando el racismo estructural y sistemático, se lo hizo en este Parlamento en el dos mil quince. Me niego a creer que alguien así asesore a una respetable bancada de este Parlamento, me niego a creer, Esteban Torres, que se dejen asesorar de un misógino, racista confeso, eso es impresentable, pero no solamente me lastima, lastima al pueblo al que represento. Pero bueno, la historia al final sabe poner las cosas en su lugar y más temprano que tarde tendrán que responder. Dicho esto, el racismo cotidiano y colonial, ese que se presenta en las expresiones más cotidianas del convivir diario es fruto de la discriminación estructural y hasta institucional que viene alimentando odios desde hace siglos, o acaso no es racismo estructural e institucional que los pueblos afrodescendientes estén prácticamente condenados a la pobreza por generaciones. No es racismo o discriminación institucional la exclusión histórica de los pueblos étnicos en la toma de decisiones en un país como el nuestro. En la provincia de Esmeraldas, mi provincia, a la que represento, es la provincia más pobre de la costa ecuatoriana. Según datos del INEC del dos mil veintiuno Esmeraldas tiene la tasa de pobreza por ingresos más alta del país cincuenta y dos coma nueve por ciento, mientras la cifra nacional es del veintiocho coma ocho por ciento. Por qué el veinticinco coma tres por ciento de los esmeraldeños viven en pobreza extrema, mientras a nivel nacional la tasa es del diez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

por ciento. La única respuesta lógica es que hay racismo y discriminaciones institucional y estructural. La tasa de desempleo en mi provincia es del diez por ciento mientras a nivel nacional la cifra es del cinco coma dos por ciento. El empleo adecuado en Esmeraldas es de apenas el veintiuno coma siete por ciento y a nivel nacional la cifra es del treinta y dos coma cinco por ciento. Además, el sector informal de mi provincia llega al cincuenta y nueve coma seis por ciento, mientras que a nivel nacional es del cuarenta y nueve coma cinco por ciento. No hace falta un estudio elaborado para concluir que este fenómeno en cifras muestra la sistemática desidia oficial y un proceso discriminatorio en la política pública y la concepción del reté el desarrollo, por lo cual nos prende una alerta en el nulo cumplimiento del decenio afrodescendiente por parte de este gobierno y su antecesor. Y no solo el incumplimiento del decenio, colegas legisladores y hermanos de las organizaciones que se encuentran acá, sino también a las recomendaciones que hizo el grupo de trabajo de expertos sobre afrodescendientes en su visita de trabajo del dieciséis al veinte de diciembre del dos mil diecinueve. En el informe que fue presentado en el cuadragésimo quinto periodo de sesiones en el Consejo de Derechos Humanos, el grupo de trabajo resalta el marco legal institucional y de políticas actuales y medidas adoptadas para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, la afrofobia, que es otro mecanismo que también se está contemplando dentro de las Naciones Unidas y las más formas conexas de intolerancia a las que se enfrentan las personas afrodescendientes en el Ecuador. Las recomendaciones son claras y voy a pasar a leer unas porque el informe es muy largo. Adoptar medidas efectivas para prevenir actos de violencia contra los afrodescendientes líderes y defensores de los derechos humanos. Auditar y asegurar el control ambiental en empresas mineras y otras industrias extractivas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

con la participación activa de los afroecuatorianos y la sociedad civil. Monitorear y controlar la calidad de agua y los impactos ambientales con la participación de las comunidades involucradas, en algunos territorios ni siquiera tenemos agua. Proporcionar agua potable y pleno acceso a servicios de salud adecuados y gratuitos para las víctimas y establecer sistemas apropiados de disposición y manejo de los desechos sólidos. Asegurar el incumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en los pueblos afrodescendientes. Pues bien, colegas asambleístas, ahora es necesario ponerle rostro a esas cifras, que no sean sencillamente un número sin cara. Vamos a ver de qué les estoy hablando, vamos a aterrizar un tema en casos concretos y pido por favor a Secretaría, pasamos una diapositiva y vamos a ilustrar por qué en un día como hoy, en el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, merece ser exaltado en voz alta, con altivez y con dignidad. Por favor, con la diapositiva. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos con la proyección solicitada. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. La siguiente diapositiva. Él es Marco García, trabajador de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL en la provincia de Esmeraldas, denunció ataques racistas dentro de la empresa pública, porque a decir del gerente de la empresa, su aspecto físico por usar el cabello afro y con dress no representaba lo, digamos la parte física como se debería trabajar los funcionarios, esto fue enviado bajo documento el once de julio del dos mil veintidós. Siguiendo. Carlos Reyes, un joven artesano de veintinueve años del cantón Muisne, sufrió actos de tortura y discriminación por estereotipos raciales por parte de las Fuerzas Armadas en diciembre del dos mil veintidós, detención forzada, tratos inhumanos, vejación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Siguiente. En diciembre del dos mil veintiuno. Jimmy Ocles fue víctima de perfilamiento racial, una acción iniciada por policías vestidos de civiles, asumiendo que por su condición étnica había sido protagonista de un supuesto robo en un centro comercial de Quito. Lo golpearon, le rompieron su ropa, lo humillaron públicamente, lo detuvieron y finalmente como si nada hubiese pasado lo dejaron libre. Este comportamiento no solamente pasa aquí en Quito, está pasando de manera permanente en ciudades como Quito y Guayaquil y muchos de los afectados, en su mayoría afrodescendientes, no denuncian. Siguiente punto. La abogada Jennifer Montaña que acabamos de escuchar, este es el punto más doloroso, una jueza del sistema judicial de este país está denunciando que la justicia no está haciendo absolutamente nada contra su hija, una niña de ocho años que estudia en un colegio de Samborondón, por el amor de Dios es una niña de ocho años en un establecimiento educativo la discriminan por ser la única niña negra. Tengo sobrinas y les juro que esto me parte el alma porque no es posible que estemos viviendo en un país que no les garanticemos derechos a los niños. Hace pocas semanas, Adriana González habiendo hecho la reserva en un establecimiento público en Quito, La Bikina específicamente, con su madre, por supuesto derecho de admisión no pudo hacerlo solo por haber sido o por ser afrodescendiente, aquí está Adriana y su madre, pónganse de pie, gracias por estar aquí, nos hubiera encantado que pudieran intervenir en el Pleno, desafortunadamente ya no hubo espacio para una comisión general. Pero eso pasa, eso pasa, quizás uno de los casos más graves el de Andrés Padilla, joven imbabureño de veintiséis años, murió por un impacto de bala por la espalda, por el policía David Velastegui miembro del Grupo de Operaciones Especiales, durante el operativo del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho en las calles Mascarilla – Imbabura. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

policía fue declarado inocente. En abril del dos mil veintidós, personalmente sufrí un ataque racista en redes sociales por el excandidato a la prefectura de Pichincha por el Partido Social Cristiano, quien modificó una foto y ahí está, por favor. La siguiente diapositiva. Modificó una foto de manera ofensiva, con tintes racistas y la publicó. El sujeto en mención reconoció la infracción ante el Tribunal Contencioso Electoral, pidió perdón en la audiencia, pero el Tribunal Contencioso Electoral no lo sancionó. La mayoría de estos casos fueron judicializados o están en procesos de judicialización como corresponde, son ciudadanos que han vuelto sus ojos a las instituciones y a la justicia esperando un proceso, que en la mayoría de los casos resulta inoficioso, sin embargo, ellos no bajan los brazos buscando justicia en el Ecuador de las injusticias. Por ellos y por los cientos y quizás miles de personas que sufren discriminación racial todos los días, es que resulta imperativo y urgente que este Parlamento se pronuncie con claridad y rechace todo tipo de discriminación racial en el Ecuador, y no solamente un día como hoy, colegas legisladores, todos los días. Aunque en el dos mil dieciséis se dictó la primera sentencia por odio racial impulsada por Michael Arce, un afroecuatoriano cadete de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro que sufrió segregación por parte de un superior de las Fuerzas Armadas, aún es insuficiente el resarcimiento y la sanción. Desde el dos mil dieciocho hasta mayo se han presentado mil ciento cuarenta y ocho denuncias por actos de odio y discriminación, cifra alarmante que no ha visto una proporción en las sanciones. No podemos asumir que el racismo es sobre todo un problema... -----

REASUMEN LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA
VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con dos minutos asambleísta, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. ...Gracias, señor presidente. No podemos asumir que el racismo es sobre todo un problema para aquellos que lo padecen. El racismo distorsiona y corrompe las instituciones y las mentes, crea una asunción de superioridad, produce un privilegio de unos seres humanos sobre otros. Por Dios, somos seres humanos, ese es el mensaje que nos dejan estos casos y ese es el mensaje que traen las organizaciones a este Parlamento para decir, basta, para seguir visibilizando nuestra lucha. Gracias a todos y a todas por no callar, por hacernos saber que el silencio no es una opción y que nunca será suficiente todo lo que podamos hacer para despertar la inercia de la justicia en este país. Señor presidente, por Secretaría he hecho llegar una moción con el fin de aprobar una resolución que rechace todo tipo de racismo y actos de odio donde comprometemos un trabajo en conjunto desde la Asamblea Nacional con los únicos legisladores afrodescendientes de esta Asamblea: Roberto Cuero, Ricardo Chávez y quien les habla, que orgullosamente son parte de mi bancada. Colegas asambleístas, total apertura para acoger los aportes que enriquezcan esta resolución, y no podía concluir sin dejarles una dura, pero necesaria reflexión de la activista afroecuatoriana Angela Davis. "Cuando finalmente en el mundo las vidas de los negros sean reconocidas como algo que importa, eso va a significar que todas, todas las vidas importan". Muchísimas gracias presidente, gracias colegas. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queremos saludar a los hermanos que nos visitan de distintas organizaciones y que están en las barras altas, bienvenidos al Pleno de la Asamblea Nacional. Tiene la palabra el asambleísta Roberto Cuero. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUERO MEDINA ROBERTO. Gracias, presidente. Estimados colegas, buenas tardes. Bueno, quería irle a dar un abrazo a mi colega Paola Cabezas, tendré que hacerlo después. Presidente, colegas, desde que asumimos este cargo temporal, por cierto, hemos trazado una hoja de ruta, hemos trazado una línea de acción en cuanto a nuestras creencias, en cuanto a lo que creemos debemos hacer desde este espacio. Eventualmente hablo poco, yo normalmente más escucho que hablo, no porque no me estoy dando cuenta de las cosas, sino porque prefiero aprender, a pesar de que esto es un Parlamento y aquí se viene a hablar. Lamentablemente, a veces estos espacios carecen de ejecutividad para hacer las cosas y me refiero inclusive a un proceso de fiscalización que inicié en una comisión atípica par este tipo de cosas, inicie un proceso de fiscalización del decenio afrodescendiente en la Comisión de Fiscalización, una comisión que en realidad está catalogada para otras acciones, una comisión que tiene muchas luces y muchas cámaras, pero justamente para este tema no ha tenido ni las luces ni las cámaras que normalmente las tiene para otro tipo de procesos. Quiero enfocar mi disertación, quiero enfocar mi sencilla reflexión en un tema que aqueja a toda la población del Ecuador, a toda, que parte desde mi perspectiva con el racismo, con la exclusión, con la discriminación, con la falta de oportunidades y con la miopía de gobiernos como este que no entienden ni siquiera lo que es una política de acción afirmativa. Y lo digo con conocimiento de causa porque en el proceso de fiscalización que tengo instaurado en la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Fiscalización por el tema del decenio, muchos ministros se han quedado atónitos cuando se ha insertado la palabra acción afirmativa, no entienden de que se trata. Estimado secretario, he presentado unas diapositivas, le ruego, por favor, que las proyecte. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedemos con la proyección solicitada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUERO MEDINA ROBERTO. Presidente y colegas, la vida es el bien máspreciado que tenemos los seres humanos. Nada, absolutamente nada de lo que hagamos en nuestras vidas, sino tenemos la capacidad para disfrutarlas con nuestra familia y nuestros seres queridos van a tener razón de ser. Voy a enfocar una serie de datos que tienen que ver con provincias donde la discriminación racial, donde la exclusión está a flor de piel. Población con empleo en el sector informal a nivel provincial: Morona Santiago, ochenta y dos por ciento; Pastaza, setenta y nueve punto ochenta por ciento; Chimborazo, treinta por ciento, setenta punto treinta por ciento perdón; Bolívar, setenta punto treinta por ciento; Cotopaxi, sesenta y dos punto diez por ciento; Esmeraldas, sesenta y un por ciento; provincia con mayor desempleo, Esmeraldas, bordea el diez por ciento. Las provincias con mayor. Siguiente lámina, por favor. Las provincias con mayor índice de pobreza en el Ecuador son las amazónicas como: Morona Santiago y Pastaza. Las provincias más violentas del país es Esmeraldas. Estimados colegas, cójanse de las sillas, Esmeraldas cerró el dos mi veintidós con una tasa por cada seis mil habitantes, tasa de homicidio por cada cien mil habitantes de sesenta y seis, sesenta y seis homicidios por cada

412



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

cien mil habitantes, es la sexta ciudad en el mundo, sexta ciudad en el mundo que tiene esta tasa de homicidio, es increíble a lo que hemos llegado. Las provincias que sufren las consecuencias de la ola migratoria son las provincias de la sierra centro, Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo, justamente, donde he graficado los problemas que tienen de empleo. Los afroecuatorianos representan el cuarenta por ciento de los ecuatorianos que viven en condiciones de pobreza. Esmeraldas tiene una tasa de pobreza por ingresos de cincuenta y dos punto nueve por ciento, la cifra nacional es de veintiocho punto ocho por ciento. El veinticinco punto tres de los esmeraldeños viven pobreza extrema, a nivel nacional la tasa es de diez punto tres. Zonas con altos nivel de pobreza y desempleo que se sienten abandonados... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUERO MEDINA ROBERTO ...del Estado, son las vulnerables para reclutar los militantes de las organizaciones criminales. El lugar con pobreza y falta de empleo, de acceso a educación se convierte en un privilegio porque pocos pueden acceder. Presidente, esto es sumamente importante y le ruego un par de minutos más. Los indígenas y los afroecuatorianos concentran la mayor cantidad de hogares que viven en hacinamiento. Uno de cada diez indígenas en edad de trabajar tiene empleo adecuado. Según Unicef, uno de cada tres niños padece de desnutrición, de ellos cuarenta punto siete son indígenas. Presidente, hago esta referencia porque la pregunta es, cómo vinculamos la exclusión, el racismo, la falta de oportunidades con algo que nos está matando; con la delincuencia. Hay un vínculo directo entre esa exclusión, entre ese racismo, entre esa falta de oportunidad y los niños sicarios de Esmeraldas. Hay algún vínculo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

presidente, algún vínculo estimados colegas. Yo nací en Esmeraldas, pero vivo en Guayaquil y lo que pasa en Esmeraldas también pasa en las zonas marginales de Guayaquil, la entrada de la Ocho, Los Guasmos, Islas Trinitarias, ustedes van a ver relativamente el mismo esquema que pasa en los sectores más populares, más deprimidos, más pobres de la provincia, mi provincia natal, la provincia de Esmeraldas. La gente que migra, que ahora cruza el estrecho del Darién es gente precisamente de la sierra centro, esa gente que sale de su país a aventurarse, está justamente en los lugares más empobrecidos de la sierra céntrica. Hay un vínculo directo de la exclusión, de la marginalidad, de la pobreza, del racismo con la pobreza y hay un vínculo directo de esos espacios, de esos factores con la delincuencia. Niños sicarios de la provincia de Esmeraldas, niños sicarios en Guayaquil, tasas de homicidios altísimas, posibilidades imposibles, perdón la redundancia, de que podamos salir a disfrutar de un espacio de convivencia con nuestros seres queridos en cualquier latitud del país. Producto de que la sociedad ecuatoriana es racista, producto de que la sociedad ecuatoriana no entiende que si no ha ataca esos problemas, esa misma delincuencia se le va a devolver, a veces se piensa, a veces se cree que porque se vive en una ciudad amurallada la delincuencia no va a llegar, falso, estimados colegas, va a llegar la delincuencia. Por eso, gobierno escuchen, deben atender los problemas prioritarios, de nada sirve tener un déficit pequeño, de nada sirve tener una gran reserva monetaria, de nada sirve tener controlado la macroeconomía si ese dinero no se lo pone a trabajar para el pueblo, si ese dinero no se lo percibe en bienestar. Colegas, Asamblea, autoridades de esta Asamblea, colegas asambleístas, hagamos causa común de esto, posiblemente, posiblemente, y lo digo con el cariño que les tengo a muchos de ustedes y ustedes saben, posiblemente ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

no sientan el racismo, sentirán eso o lo sienten eventualmente cuando cruzan el charco, cuando se van a otro país, posiblemente ahí sientan. Pero los negros de este país, los indios de este país, los cholos de este país, los montuvios de este país necesitan oportunidades para salir de la pobreza. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lenin Lara tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA LARA RIVADENEIRA LENIN. Muchas gracias, compañero presidente. Un saludo a los hermanos, a los compañeros que del Ecuador profundo hoy nos visitan acá en la Asamblea, con la exigencia de dignificación, con la exigencia de que nos miremos con los ojos transparentes del alma y no con el color de la piel. "Negro, negro renegrado, negro hermano del carbón, negro de negros nacido, negro ayer, mañana y hoy. Algunos creen insultarme gritándome mi color, más yo mismo lo pregonó con orgullo frente al sol. Negro he sido, negro soy, negro vengo, negro voy. Ayer estaba jugando con Pepe que es más pequeño y que es hijo de dos blancos. Pepe como buen amigo su tambor había traído, al verlo su madre vino corriendo y de la mano lo llevó, no debes jugar con negros, le dijo, juro que, si algo de mi color en el tambor o en la cara de Pepe hubiera quedado, con mi mano se la arranco, porque mi color lo quiero y lo quiero para mí. Negro he sido, negro soy, negro vengo, negro voy. Negros de negros nací, como negro he de vivir y como negro morir". El poema del niño negro y el incendio de barrio caliente de Nelson Estupiñán Bass. Esa es una denuncia de aquel racismo cotidiano, muchas veces el más doloroso, muchas veces el más lacerante, pero que no ha dejado de ser parte integrante de ese racismo sistémico, sistemático estructural y hoy veintiuno de marzo a sesenta y tres años de aquella masacre que hoy nos ha referido nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

compañera Paola, ocurrió en Sharpeville, en Sudáfrica, donde murieron sesenta y nueve personas por presentar una propuesta pacífica contra el régimen del apartheid. Hoy también queremos recordar la marginación a la que nuestra provincia entera, la provincia de Esmeraldas ha sido sometida de manera histórica, pues recordemos que esta provincia por febrero del año mil novecientos catorce fue la provincia y la única población civil que ha sido bombardeada en la historia nacional. Eso compañeros y compañeras, es un crimen histórico, nefasto, que en la historia del Ecuador debería reconocerse como lo que fue, una tragedia tremenda para esta población con vocación libérrima para esta provincia que tiene esa vocación rebelde y que quizás por eso mereció la marginación, el ataque y por tanto también aquella falta de oportunidades para sus hijas y para sus hijos. Fue esta provincia cuando en mil novecientos trece se declara el Manifiesto de Tachina y empieza la guerra de Concha, la que recoge el alma del Ecuador, la que levanta la dignidad de la patria luego de que un año antes en enero de mil novecientos doce se había asesinado al más grande de los ecuatorianos, don Eloy Alfaro Delgado. Fue Esmeraldas y Manabí las que levantaron la voz, fue en Tachina donde se declaró la guerra al Estado ecuatoriano y al usurpador, presidente Leonidas Plaza Gutiérrez. Pero no ha quedado ahí la marginación, hemos pasado años y años y nuestra provincia como hoy lo hemos visto, como lo mencionó Roberto sigue siendo la provincia que tiene los indicadores de pobreza más altos de este país, sigue siendo la provincia con menos tasa de alfabetización y con menos niveles de educación entre sus jóvenes y entre sus hijas y entre sus hijos. Esa realidad, compañeros y compañeras, debe cambiarse. Y no hoy día porque sea el día en el que las Naciones Unidas han reconocido como el día contra toda la práctica racista, en el que debemos tomar acciones en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Asamblea o las acciones gubernamentales a nivel de Ejecutivo. Esas acciones deben ser permanentes y por supuesto que están reñidas con la desatención que hoy día vive Esmeraldas por parte del gobierno nacional, por supuesto que es indigno que un presidente vaya a entregar patrulleros para la lucha contra la delincuencia que azota a nuestras familias y que sean patrulleros usados, que sean patrulleros viejos, patrulleros a los que hay que empujar. Por supuesto que esa no es la atención que merece Esmeraldas ni ninguna de las provincias de nuestra patria. Por supuesto que deben ser acciones afirmativas las que deben tomarse desde el nivel estatal para que esta marginación, para que estas prácticas racistas puedan trocarse y puedan convertir al Ecuador en un país donde las ciudadanas y los ciudadanos tengan las oportunidades de desarrollo. Ojalá, esta resolución, primero pase con el apoyo de todos, estoy seguro va a pasar; pero ojalá sea una práctica diaria de cada uno de nosotros y de este gobierno que no atiende como merece a la población ecuatoriana. Volvamos y mirémonos con los ojos del alma. Muchas gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Manuel Medina tiene la palabra.
Asambleísta Dina Farinango tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA FARINANGO QUILUMBAQUIN DINA. Gracias, señor presidente. En esta tarde bastante importante y acoger aquellas palabras de colegas asambleístas, el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, que es un día bastante histórico por el Día Internacional de la Eliminación y la Discriminación Racial. Y por ello es importante, igual manera, sumarnos a las palabras, no sólo los compañeros o los ecuatorianos, los hermanos afros, sino también para los pueblos y nacionalidades indígenas que de igual manera hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

sufrido actos de racismo, actos de discriminación, por quizá tal vez por los aspectos o las costumbres que tengamos. Por ello en el Ecuador y como en otros países la discriminación y el racismo todavía existe, a menudo de las personas son juzgadas por su apariencia de origen étnico o racial, como he manifestado o por otras características que no tienen nada que ver con sus habilidades, o carácter, o valor, porque nos han dado varias enseñanzas no solo de los pueblos y nacionalidades a nivel mundial, sino de igual manera los hermanos afros que han sido pensadores, que han sido grandes profesionales, que han sido grandes economistas y aquellos que hicieron de igual manera mención para poder seguir erradicando estos aspectos por parte de la sociedad en sí. Según la información del alto comisionado de Naciones Unidas los afroecuatorianos constituyen solamente el siete coma dos por ciento de los ecuatorianos, el siete por ciento de la población de nuestro país. Sin embargo, los que representamos y los que representan y como hemos escuchado a los colegas asambleístas y en diferentes provincias que existen mayor concentración de los hermanos afros, el cuarenta por ciento que viven en condiciones de pobreza. De igual manera, esos son actos de racismo y de discriminación y por eso es que rechazamos de igual manera en la provincia de Esmeraldas, en pleno siglo XXI que estamos atravesando, no puede ser posible que por parte del gobierno nacional quiera quizá tal vez entregar una chatarra creyendo de que quizá tal vez no existe la voz suficiente de los hermanos de la provincia de Esmeraldas. Y rechazamos de igual manera, porque no se puede dar esos aspectos de discriminación, esos aspectos de que se siga viviendo en nuestro país. Esta discriminación y el racismo son inaceptables, todos merecemos ser tratados con respeto, dignidad, independencia de nuestra raza, etnia, género, orientación sexual, religión o cualquier otra característica que nos haga únicos, todos somos iguales y merecemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

los mismos derechos y las mismas oportunidades. Debemos trabajar juntos para acabar con la discriminación y el racismo en nuestro país, debemos educar a las personas sobre diferentes culturas, tradiciones y perspectivas que existe dentro de nuestro país y aprender a valorar la diversidad que tenemos en nuestro país ya que desde el dos mil ocho se reconoce a los pueblos y nacionalidades, a los hermanos afroecuatorianos, por eso es que nuestra Constitución en el artículo uno reconoce el Estado plurinacional, intercultural. Además, es importante que en nuestras instituciones y autoridades también trabajen para erradicar la discriminación y el racismo en todas formas, esto incluye no sólo, quizá, desde la Asamblea Nacional sino también políticas públicas por parte de diferentes instituciones que se debe venir trabajando para seguir fortaleciendo la inclusión y, sobre todo, el apego de diferentes pueblos y nacionalidades indígenas. En conclusión, rechazo enérgicamente cualquier acto de discriminación o racismo, todos somos iguales y merecemos los mismos derechos y oportunidades, debemos seguir trabajando para no permitir que ningún compañero, hermano afroecuatoriano ni por el hecho tal vez por su raza o por su etnia, peor aún de los pueblos y nacionalidades indígenas, como mujer indígena. Como mujer que ama siempre su cultura, sus tradiciones siempre estaremos nosotros para seguir defendiendo y rechazando los actos de discriminación. Gracias, señor presidente y vamos a apoyar la resolución por parte de la colega asambleísta Paola Cabezas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Esther Cuesta tiene la palabra. ---

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Buenas tardes, presidente, buenas tardes a la sociedad civil afrodescendiente que nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

acompaña el día de hoy aquí en la Asamblea Nacional. Colegas asambleístas, la discriminación racial y el racismo constituyen las prácticas y concepciones más recalcitrantes e indignas de la historia de la humanidad y reflejan exclusiones en la esfera de la participación política, la economía, la educación, la salud, la vivienda, el acceso a servicios básicos, entre otros. Las afectaciones estructurales del racismo y la discriminación racial contra los pueblos afrodescendientes se encuentran documentadas por el grupo de trabajo de expertos sobre afrodescendientes de Naciones Unidas, que visitó nuestro país del dieciséis al veinte de diciembre del dos mil diecinueve y presentó un informe el veintiuno de agosto del dos mil veinte. El grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes señaló en su informe que los afrodescendientes constituyen el siete punto dos por ciento de la población ecuatoriana, más de un millón doscientos mil personas, y de estos el cuarenta por ciento vive en situación de pobreza, casi medio millón de personas. Sólo cinco de cada diez, de cada cien afrodescendientes de veinticuatro años han obtenido un título de educación superior, el cincuenta y seis por ciento de los hogares afrodescendientes tiene déficit habitacional. En Ecuador formalmente vivimos en un Estado plurinacional e intercultural, pero materialmente vivimos aún un sistema racial, colonial, parte de la colonialidad del poder que arrastramos desde la conquista, desde el comercio transatlántico de esclavos que fue en realidad un holocausto para el continente africano. Personas obligadas a trabajar hasta la muerte en campos de algodón, de tabaco, de azúcar, en minas de oro y plata. Por lo que es importante apoyar el proyecto de resolución propuesto por nuestra compañera Paola Cabezas en ocasión del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, porque debemos recordar, terca, insistentemente que la democracia no será posible sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

contar con las manos, con los rostros, con las mentes, con los corazones de nuestros hermanos afrodescendientes y nuestros hermanos de nacionalidades indígenas. Debemos reconocer que el racismo y la discriminación no sólo se expresa a través de los prejuicios y la exclusión social, sino también por la ausencia de políticas públicas y políticas estructurales para erradicar la pobreza, el subdesarrollo, para fortalecer la participación ciudadana y la vigencia de los derechos humanos. Por lo que propongo, compañera asambleísta Paola Cabezas, incorporar dos elementos adicionales a la resolución propuesta: el primero tiene relación con el compromiso asumido por el Estado ecuatoriano al haber ratificado la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia, una vez que el Ecuador depositó el instrumento de ratificación el catorce de enero del dos mil veinte a la Secretaría de la OEA. En esa convención los Estados suscriptores, incluyendo el Ecuador, se comprometieron a constituir un comité interamericano para la prevención y la eliminación del racismo, la discriminación racial y todas formas de discriminación, intolerancia como instancia de monitoreo de ese tratado internacional y los Estados Partes tienen que nombrar un experto independiente para que participen en esa instancia. ¿Qué ha hecho el Ecuador? Nada, por lo que debemos exigir al gobierno nacional para que a través de la Cancillería realicen las consultas con las organizaciones civiles aquí presentes, aquí presentes el pueblo afrodescendiente para contar con un experto independiente del seno de las organizaciones sociales. Algo sencillo, tan sencillo no ha podido hacer este gobierno. Además, es preciso que la resolución incorpore la obligación del gobierno nacional, de todas las funciones del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados, para que tomen en consideración dentro del ámbito de sus competencias las conclusiones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

recomendaciones del grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes de Naciones Unidas, que recuerdo, visitó el Ecuador en diciembre del dos mil diecinueve. Esto permitirá... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. ...Sí presidente, termino. Esto permitirá dar un valor jurídico y ético a los pronunciamientos de los organismos internacionales de derechos humanos, instancias complementarias para la protección de los derechos de las personas y los pueblos en el mundo y no se queden en el aire simplemente como un acto simbólico. El Ecuador tiene una deuda histórica con el pueblo afrodescendiente y esta Asamblea Nacional ratifica su compromiso para romper el vínculo entre pobreza y el racismo, que jamás olvidemos lo que pasó el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta en Sudáfrica. Gracias presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida. Asambleísta Luis Almeida tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Señor presidente: El problema de la segregación realmente es terrible en nuestro país, no solamente en nuestro país, casi en toda América, esa es la verdad, terrible situación cuando hablan de mis hermanos negros, de mis hermanos montuvios, de nuestros hermanos de la sierra también, realmente no sé en qué momento vive el Ecuador. Guayaquil ahora es la capital del pueblo afro, hay muchísimos hermanos negros en Guayaquil, bienvenidos, muy bien. El problema es que hacemos para que nuestros hermanos salgan de pobreza, qué logramos, cómo, qué



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

camino buscamos, queridos hermanos. Hay que hacer un vasto programa para aquello. Yo recuerdo una bonita canción cuando alguien mandaba la mina y decía: aunque mi amo me mande a la mina, no voy, yo no quiero morirme en un socavón, dice esa linda canción; negro he sido, negro vengo y negro soy. Yo como montuvio soy negro, porque el montuvio es la unión del indígena con el negro, fue la gente que estaba en las cacaoteras en la provincia de Los Ríos, la gente que peleó el machete con Alfaro y que logró esa gran revolución liberal. Sí, señores, no solamente tenemos que hacer una protesta, sino hacer un camino para que esto termine. Y algunos que se creen escogidos y que tratan al ser humano como que son cualquier cosa, deben saber que hay una bonita canción, así es que se parece en este mundo ingrato, donde el pobre no tiene ante el rico valor, señor, por qué le humillas, por qué lo desprecian, se llama el dolor de ser pobre. Esa canción es tan linda que ahora tiene como treinta y cinco millones y son unos guitarristas vinceños que la tocan. Así es que, queridos hermanos, aquí hay no solamente que hacer un acuerdo de resolución, hay que apoyarlo, hay que caminar, hay que hacer más universidades, hay que darles apoyo a las razas, hay que darle estímulo a que los trabajos tengan que tener tales y tales porcentajes. Ah, porque es negro no le dan trabajo, ya había hasta un dicho por ahí, si va un tenista por ahí y un negro dicen que es ladrón, sí o no, así decían. Ah, como es blanco, ah no, ese es tenista es un buen chico, miren ustedes hasta dónde llega la maldad de una otra manera no exactamente igual, pero ese es un dicho que ciertos que se creen de raza escogida se equivocan. Cuando la raza primigenia es la raza negra pues, si saben ustedes cuál es la primera raza del mundo, la raza negra, es la raza que en África dominó y dominó hasta Egipto muchísimo tiempo y es al revés. -----

PR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Esa es la verdad, señor presidente, por lo tanto, aunque a usted no le guste yo soy negro, señor presidente, y quiero a mis hermanos negros. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate, señores asambleístas, una vez que se ha discutido lo suficiente el punto. Señor secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito, dé lectura y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota, señor presidente. Cumplimos con informar que hemos recibido la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas Castillo. Con su autorización procedemos con la lectura, posterior a su correspondiente votación. “Memorando No. AN-CCJP-2023-0052-M. Quito, D.M., 21 de marzo de 2023. Para: Señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción de aprobación de la resolución que rechaza todos los actos de discriminación y actos de odio en el marco de la celebración del 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. De mi consideración: Estimado presidente. En el marco del desarrollo de la Sesión plenaria No. 857 del martes 21 de marzo de 2023 y luego de haber conocido y debatido el punto del orden del día referente al Proyecto de Resolución que rechaza todo los actos de discriminación y otros actos racistas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mociono lo siguiente: La aprobación de resolución que rechaza todos los actos de discriminación y actos de odio en el marco de la celebración del 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

En este sentido solicito sea sometido a votación cuando usted así lo disponga. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Señora Janeth Paola Cabezas Castillo, asambleísta. El proyecto de resolución en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: Artículo 1. Ratificar los artículos uno, dos, tres, cinco y ocho de la Resolución aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el siete de abril de dos mil quince que rechaza todas las formas de discriminación. Artículo 2. Rechazar categóricamente todas las expresiones discriminatorias y racistas sistemáticas contra el pueblo afrodescendiente, indígena o montuvio, cuya práctica lleve a denigrar su condición humana, identidad étnica o cultural en los espacios públicos y privados. Artículo 3. Exhortar al señor Guillermo Lasso, presidente del Ecuador, a expresar de manera concreta y eficaz el respaldo institucional para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco del Decenio Afrodescendiente: Justicia, Reconocimiento y Desarrollo. Artículo 4. Exhortar al señor Guillermo Lasso, presidente del Ecuador, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades en conjunto con las organizaciones afroecuatorianas para que realicen la gestión correspondiente ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y se impulse la firma de un nuevo Decenio Afrodescendiente para lograr cumplir las metas que aún están pendientes. Artículo 5. Solicitar al señor Guillermo Lasso, decrete hasta el 31 de diciembre de 2024 el combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural a fin de reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad. Artículo 6. Requerir al señor Guillermo Lasso, presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

del Ecuador, disponga al ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana inicie un proceso de consultas con las organizaciones afrodescendientes de la sociedad civil, para nombrar un experto independiente ante el Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, conforme lo dispone el numeral IV del artículo quince de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia. Artículo 7. Disponer a la Defensoría del Pueblo elabore un informe en el plazo de 90 días respecto a los avances del cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en el marco del Decenio Afrodescendiente: Justicia, Reconocimiento y Desarrollo, el mismo será objeto de fiscalización de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Artículo 8. Exhortar a la activista internacional y presidenta del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, Epsy Campbell Barr para que realice las gestiones que estén a su alcance y logre el apoyo de los ganadores de Premios Nobel afrodescendientes con el fin de impulsar un segundo Decenio Afrodescendiente en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. Artículo 9. Solicitar a la Fiscalía General del Estado ejercer los principios de celeridad, oportunidad y debida diligencia en las investigaciones penales por los delitos de discriminación y actos de odios contra los afrodescendientes. Artículo 10. Conminar al Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y los órganos auxiliares de la Función Judicial, seguir adoptando las suficientes medidas para garantizar a favor de la víctima el acceso a la justicia, a la información, a la protección efectiva de sus derechos y a la reparación justa y adecuada por los daños sufridos como consecuencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia. Artículo 11. Exhortar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

a la Función Judicial que se aplique un programa de capacitación continua de manera permanente a todos los servidores judiciales, fiscales y operadores de justicia en temas racismo, discriminación y actos de odio. Artículo 12. Remitir a la economista Epsy Cambell Barr, presidenta del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, para que sirva de insumo para el debate en el Segundo Foro a desarrollarse el 30 de mayo al 2 de junio de 2023 sede de las Naciones Unidas, Nueva York. Artículo 13. Conminar al gobierno nacional, a todas las funciones del Estado y a todos los niveles de gobierno, para que acojan en el marco de sus competencias, las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas, que visitó el Ecuador del 16 al 20 de diciembre de 2019 y entregó su informe el 21 de agosto de 2020, a través de la Resolución número A/HRC/45/44/Add.1. Artículo 14. Encargar a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a fin de que dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución una vez que sea aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 15. Notificar por Secretaría General en el plazo de veinticuatro horas de haber sido aprobada la resolución a todas las autoridades mencionadas en la misma". Hasta ahí el texto del proyecto de resolución mocionado por la asambleísta Paola Cabezas y conforme su disposición procedemos a la respectiva votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en su curul electrónica. De existir alguna novedad, favor informarlo a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplimos con informar que contamos con ciento trece asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de resolución mocionado por la asambleísta Paola Cabezas Castillo referente a la aprobación de Resolución que rechaza todos los actos de discriminación y actos de odio en el marco de la celebración del 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, cumplimos con informar que contamos con la siguiente votación: tenemos ciento trece votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y cero abstenciones. Por tanto y por unanimidad, ha sido aprobado el proyecto de resolución mocionado por la asambleísta Paola Cabezas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor secretario. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, con su autorización el siguiente punto del orden del día aprobado es el "Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario, a dar lectura al informe en la parte medular. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, damos lectura del informe en su parte pertinente. "Memorando No. AN-CEPJEE-SR-2021-2023-085-DF. Para: Doctor Virgilio Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional. De: Doctor Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Fecha: Quito, 9 de febrero de 2023. Por disposición del doctor Alejandro Jaramillo Gómez, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, aprobado por esta mesa parlamentaria, en Sesión Ordinaria No. 192 de 8 de febrero de 2023, en modalidad presencial. Particular que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, doctor Fernando Paz Morales. Secretario relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado." El informe en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "1. Objetivo general. A través del presente proyecto de ley, se pretende crear un cuerpo normativo para que la administración de justicia en el Ecuador, pueda contar con un régimen jurídico claro y que recoja aquellos criterios de especialidad necesarios a la hora de generar mejores insumos en respuesta a las necesidades de los y las ecuatorianos. La Función Judicial, como un poder del Estado, contempla varios principios que rigen la actuación de sus funcionarios y funcionarias, mismos que están desarrollados en el Código Orgánico de la Función Judicial, observándose entre ellos el de "especialidad" - que actualmente no existe-, puesto que en varios juzgados de primer nivel, así como en Salas Especializadas de Cortes Provinciales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Justicia, existen jueces y juezas que su perfil profesional y académico no compaginan con la especialidad que exige la sala o judicatura que conforman. En el ámbito del derecho, no es posible que jueces con una formación en el campo civil, integren judicaturas y salas especializadas de Garantías Penales, y viceversa. La Constitución del Ecuador, determina varios principios que regirán el ejercicio de los derechos en el país, destacando que todos los derechos son de igual jerarquía, es decir, no existirían derechos más importantes que otros, por ejemplo, la propiedad sería igual que la vida, o la libertad igual que la integridad física; sin embargo, la realidad nos indica algo diferente, esto es que, si existen derechos o bienes jurídicos más preciados para el ser humano, en este caso, la libertad puede ubicársela en la punta de una pirámide de derechos; este derecho (libertad), se pone en juego cada vez que se inicia un proceso penal, puesto que la persona procesada puede perder su libertad a través de una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada; entonces, ¿es correcto que un juzgador con formación en ramas del derecho ajenas a la penal, sea quien decida sobre la libertad de esta persona?, no es correcto y tampoco debería permitirse que sea posible, que alguien sin formación sólida en ese campo del derecho, administre justicia en una área que no es su especialidad. Bajo este supuesto, existirían personas inocentes condenadas y personas culpables absueltas; sin lugar a duda, permitir que estos hechos se sigan realizando, violentan directamente todos los derechos que integran el debido proceso como columna vertebral de los derechos de las personas sometidas a una controversia judicial; sin dejar de lado a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. En este sentido, el proyecto de ley presentado por la asambleísta Johanna Moreira, que ha sido conocido dentro de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, busca desarrollar de mejor manera el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

principio de especialidad de la justicia mediante la creación de salas y jueces especializados en justicia constitucional y garantías penitenciarias, teniendo como otros dos ejes del proyecto la optimización de los recursos existentes en el Consejo de la Judicatura por el concepto de multas a los abogados y una mejor sistematización de los procesos de recategorización dentro de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo, garantizando la seguridad e igualdad en los procesos de participación y promoción dentro de las mencionadas instituciones. 2. Antecedentes. 2.1 La asambleísta Johanna Moreira Córdoba, mediante Memorando No. ANMCJN-2021-0072-M de 15 de diciembre de 2021 remitió a la señora presidenta de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica para la Especialización de la Justicia, Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial; así como los alcances al proyecto remitidos a través de Memorandos AN-MCJN-2022-0008-M y AN-MCJN-2022-0009 de 18 y 19 de enero de 2022, en su orden, a fin de que sea tratado y discutido por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2.2 La Unidad de Técnica Legislativa, mediante Memorando No. AN-SG-UT-2022-0026-M, de fecha 21 de enero del 2022, emite el informe no vinculante respecto del proyecto presentado y señala que el mismo cumple con los requisitos de forma prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3 Con Memorando No. AN-SG-2022-0773-M, el secretario general la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2021-2023-406, por el cual califica el Proyecto de Ley Orgánica para la Especialización de la Justicia, Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 2.4 La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Estado, en Sesión No. 106, de 04 de mayo de 2022, avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por la asambleísta Johanna Nicole Moreira, mediante Memorando No. AN-MCJN-2021-0072-M de 15 de diciembre de 2021 y sus alcances contenidos tanto en el Memorando No. AN-MCJN-2022-0008-M de 18 de enero de 2022, como en el Memorando No. AN-MCJN-2022-0009-M de 19 de enero de 2022, antes indicado para tratamiento de los señores asambleístas. 2.5 El asambleísta José Chimbo Chimbo, mediante Memorando No. AN-CCSJ-2022-0010-F, de 16 mayo de 2022, remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 2.6 Mediante memorandos No. AN-CCSJ-2022-0070-M de 27 de junio de 2022 y AN-CCSJ-2022-0076-M de 15 de julio de 2022, el asambleísta José Chimbo Chimbo remite a la presidencia de la Asamblea Nacional el alcance al nuevo articulado de la propuesta de ley, a fin de que sea tratado y discutido por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2.7 La Unidad de Técnica Legislativa, emite el informe técnico jurídico no vinculante No. 008-1NV-UTL-AN-2022 de 17 de agosto de 2022, respecto del proyecto presentado, señalando que el mismo cumple con los requisitos de forma prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.8 Con Memorando No. AN-SG-2022-2952-M de 29 de agosto de 2022, el secretario general de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2021-2023-606, por la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 2.9 La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en Sesión No. 155, de 02 de octubre de 2022, avocó conocimiento del proyecto de ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

presentado por el asambleísta José Chimbo Chimbo mediante Memorandos No. AN-CCSJ-2022-0070-M de 27 de junio de 2022 y AN-CCSJ-2022-0076-M de 15 de julio de 2022, para tratamiento de los señores asambleístas. 2.10 El exasambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, mediante Memorando No. AN-LCCE-2021-0009-M de 21 de abril de 2021 remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que sea tratado y discutido por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2.11 La Unidad de Técnica Legislativa, emite el informe técnico jurídico no vinculante No. 039-1NV-UTL-AN-2021 de 22 de abril de 2021, respecto del proyecto presentado, señalando que el mismo cumple con los requisitos de forma prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.12 con Memorando No. AN-SG-2021-1169-M de 24 de abril de 2021, el secretario general Asamblea Nacional de aquel entonces, Javier Aníbal Rubio Duque, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-474, por la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 2.13 La exasambleísta Silvia Lorena Vera Calderón, mediante Memorando No. AN-VCSL-2020-0055-M de 11 de diciembre de 2020 remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que sea tratado y discutido por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2.14 La Unidad de Técnica Legislativa, emite el informe técnico jurídico no vinculante No. 0183-1NV-UTL-AN-2020 de 30 de diciembre de 2020 respecto del proyecto presentado, señalando que el mismo cumple con los requisitos de forma prescritos en los artículos 136 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.15 Con Memorando No. AN-SG-2021-0741-M de 17 de marzo de 2021, el secretario general de la Asamblea Nacional de aquel entonces, Javier Aníbal Rubio Duque, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-456, por la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 3. Proceso de elaboración del informe. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el proceso de construcción participativa de leyes y normas fundamentales para el país, promovió una metodología de puertas abiertas, contando de manera permanente con la participación proactiva y comprometida de la ciudadanía a fin de consolidar el diálogo directo con los distintos actores sobre el proyecto de ley en trámite, con el propósito de recibir la mayor cantidad de aportes y observaciones de instituciones públicas, entre ellas el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo, de representantes de la sociedad civil, así como de varios expertos en derecho constitucional, administrativo y de varios operadores de justicia. Se desarrollaron diversas campañas de difusión y debate, varias comisiones generales para recibir los criterios de varios expertos en torno al proyecto de ley, que se encuentran resumidas en el presente informe, que se sintetiza en el siguiente cuadro: -----

No.	Sesión	Fecha	Nombre	Sector
1	No. 126	06 de julio del 2022	Doctor Ramiro Loayza Ortega	Público, Juez de Garantías Penales de la Provincia de El Oro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

No.	Sesión	Fecha	Nombre	Sector
2	No. 126	06 de julio del 2022	Doctor Leo Vásquez Alarcón	Público, Juez de la Sala Civil de la Corte Provincial de El Oro
3	No. 130	13 de julio del 2022	Doctor Damián Armijos	Privado, abogado constitucionalista, catedrático universitario
4	No. 140	02 de agosto del 2022	Doctor Iván Saquicela Rodas	Presidente de la Corte Nacional de Justicia
5	No. 140	02 de agosto del 2022	Doctor Milton Velásquez Díaz	Presidente de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia
6	No. 140	02 de agosto del 2022	Abogado Jonathan García Cañarte	Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado
7	No. 153	29 de septiembre del 2022	Magíster Lissette Pardo Jijón	Privado, abogada en libre ejercicio

Resumen de los aportes presentados por escrito. -----

No.	Documento	Fecha	Nombre
1	Memorando AN-MJPM-2023-0012-M	27 de enero de 2023	Asambleísta Patricia Mendoza
2	Memorando AN-UGJE-2023-0017-M	01 de febrero de 2023	Asambleísta Jhajaira Urresta
3	Memorando AN-CCSJ-2023-007-M	31 de enero de 2023	Asambleísta José Chimbo
4	Memorando AN-FQDM-2023-0025-M	07 de febrero de 2023	Asambleísta Dina Farinango

4. Análisis y razonamiento. Los proyectos en análisis contienen las siguientes propuestas de reformas: Proyecto asambleísta Johanna Moreira Córdoba. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 11. Principio de especialidad. La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.	Artículo 1. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente. Artículo 11. Principio de especialidad. La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, acorde a su formación académica y profesional. Sin embargo, únicamente como excepción, en lugares con escasa población de usuarios, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este código. Tratándose de jueces o juezas multicompetentes, será obligación del órgano competente, capacitar a la jueza o juez en todas las áreas del derecho sobre las que vaya a conocer y resolver. En el caso de las salas especializadas de las Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia, se deberá considerar lo dispuesto en el inciso precedente, respecto de la especialización de sus integrantes. No podrán realizarse traslados administrativos de juezas y jueces, a juzgados o salas especializadas en otras materias diferentes a las que le fueron asignadas, luego del respectivo concurso de mérito y oposición. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25.
Artículo 13. Principio de publicidad. Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo	Artículo 2. Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente: Artículo 13. Principio de publicidad. Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
privadamente. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.	deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. Para garantizar y promover el principio de publicidad, se permitirá el libre acceso a las salas de audiencias y plataformas digitales en las que se desarrollarán las audiencias, con el único objetivo de permitir a todo el público interesado en presenciar la audiencia. El enlace correspondiente para las salas virtuales deberá ser publicados en la página web institucional de la judicatura, salvo en aquellos casos donde de forma expresa por mandato legal el desarrollo de las audiencias deberá realizarse de forma reservada. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.
Artículo 46. Categorías en la carrera fiscal. En la carrera fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores. La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.	Artículo 3. Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente: Artículo 46. Categorías en la carrera fiscal. En la carrera fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores. La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso de méritos y oposición, en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que cumplan con el requisito de contar con un mínimo de cinco años ejerciendo el cargo de Fiscal;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
	únicamente, podrán desempeñar la función de Agente Fiscal provincial, quienes acrediten cumplir el requisito anterior.
Artículo 48. Categorías en la carrera de Defensoría Pública. En la carrera de Defensoría Pública las categorías se gradúan en orden ascendente desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera de defensor Público se hará a la categoría uno, de defensora o defensor cantonal. La designación de representante de la Defensoría Pública en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los defensores que se hallen por lo menos en la categoría tres de la carrera.	Artículo 4. Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente: Artículo 48. Categorías en la carrera de Defensoría Pública. En la carrera de Defensoría Pública las categorías se gradúan en orden ascendente desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera de defensor público se hará a la categoría uno, de defensora o defensor cantonal. La designación de representante de la Defensoría Pública en cada sección territorial se realizará previo concurso de méritos y oposición, en el cual tendrán derecho a intervenir los defensores y defensoras que cumplan con el requisito de contar con mínimo de cinco años ejerciendo el cargo de defensor público; únicamente, podrán desempeñar la función de defensor o defensora pública provincial, quienes acrediten cumplir el requisito anterior.
Artículo 85. Organismos de especialización, formación continua y capacitación de Fiscalía y Defensoría Pública. 2. Los cursos de formación continua, capacitación y especialización, se realizarán de forma coordinada a través de la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública de forma presencial, a distancia, semipresencial o virtual.	Artículo 5. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 85 por el siguiente: Artículo 85. Organismos de especialización, formación continua y capacitación de Fiscalía y Defensoría Pública. 2. Los cursos de formación continua, capacitación y especialización, se realizarán de forma coordinada a través de la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública de forma presencial, a distancia, semipresencial o virtual, y de ser posible, en horas laborables.
Artículo 106. Prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe los	Artículo 6. Sustitúyase el inciso tercero del artículo 106 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán, en el caso de queja o denuncia desde que se cometió la infracción; y en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora.	Artículo 106. Prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe: Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán desde que se cometió la infracción.
Artículo 107. Infracciones leves.	Artículo 7. A continuación del numeral 10 del artículo 107 infracciones leves, agregar el siguiente numeral: Artículo 107. Infracciones leves. 11. No disponer la notificación a los sujetos procesales con las credenciales de usuario y contraseña cuando se vaya a desarrollar una audiencia de forma telemática.
Artículo 129. Competencia. Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces.	Artículo 8. A continuación del numeral 10 del artículo 129. Competencia, agregar los siguientes numerales: Artículo 129. Competencia. Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces. 11. Disponer la notificación a los sujetos procesales con las credenciales de usuario y contraseña cuando se vaya a desarrollar una audiencia de forma telemática, a fin de que puedan conectarse al desarrollo de la misma. Si el juez o jueza, hace caso omiso a esta disposición, incurrirá en una falta leve. 12. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.
Artículo 206. Conformación. En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura. Provenirán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y	Artículo 9. Sustitúyase el artículo 206 por el siguiente: Artículo 206. Conformación. En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura. Provenirán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia excepto en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales. Sobre la base de los estudios técnicos, una corte provincial podrá funcionar con un número inferior a las salas especializadas de la corte nacional. El Consejo de la Judicatura de acuerdo con el modelo de gestión y al informe de viabilidad que para el efecto se realice, determinará las respectivas competencias de acuerdo con la ley, así como el sistema de trabajo.	resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia excepto en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales. En cada Corte Provincial de Justicia, deberá existir por lo menos una Sala Especializada de Garantías Jurisdiccionales, su conformación deberá garantizar el cumplimiento del artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República, sobre apelaciones que versen sobre garantías jurisdiccionales. Sobre la base de los estudios técnicos, una corte provincial podrá funcionar con un número inferior a las salas especializadas de la corte nacional. El Consejo de la Judicatura de acuerdo con el modelo de gestión y al informe de viabilidad que para el efecto se realice, determinará las respectivas competencias de acuerdo con la ley, así como el sistema de trabajo.
Artículo 208. Competencia de las salas de las cortes provinciales. A las salas de las cortes provinciales les corresponde: 1. (Sustituido por el numeral 12 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014). Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley.	Artículo 10. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 208 por el siguiente: 1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás que establezca la ley.
Artículo 221. Competencia. Los Tribunales Penales son competentes	Artículo 11. Elimínese el numeral 2 del artículo 221.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
para: 2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y,	
Artículo 225. Competencia. Las y los jueces de garantías penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para: 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.	Artículo 12. Elimínese el numeral 7 del artículo 225.
Artículo 230. Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias. En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias: 1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.	Artículo 13. Elimínese el numeral 1 del artículo 230.
Parágrafo III. Tribunales Penales Ordinarios y Especializados.	Artículo 14. Agréguese después del "parágrafo III. Tribunales penales ordinarios y especializados", el siguiente parágrafo innumerado "juezas y jueces de garantías jurisdiccionales". Agréguese después del artículo 223, los siguientes artículos innumerados: Artículo innumerado 1. Jueza o juez de garantías jurisdiccionales. En cada provincia habrá el número de juezas y jueces de garantías jurisdiccionales que determine el Consejo de la Judicatura, conforme estudios que justifiquen la disponibilidad, accesibilidad y calidad. Estos jueces conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos de garantías jurisdiccionales que les asigne la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
	Artículo innumerado 2. Atribuciones y deberes. Las y los jueces de garantías jurisdiccionales, conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo aquellas que la Constitución de la República y a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le reserven exclusivamente a la Corte Constitucional. 2. Garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza. 3. Establecer motivadamente la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral a la que hubiese lugar. 3. Garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza. 4. Respetar y cumplir los principios procesales que sustentan la justicia constitucional. 5. Las demás que establezca la ley.
Artículo 225. Competencia. Las y los jueces de garantías penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para: 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.	Artículo 15. Deróguese el numeral 7 del artículo 225.
Artículo 231. Competencia de las juezas y los jueces de contravenciones. 4. Conocer las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y	Artículo 16. Sustitúyase el numeral 4 del artículo 231 por el siguiente: 4. Conocer las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas.	notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas.
	Artículo 17. A continuación del artículo 336, agréguese el siguiente artículo: Artículo 336.1. Utilización de las multas impuestas a los abogados y abogadas en el ejercicio de la profesión. Todos los ingresos que perciba el Consejo de la Judicatura del Ecuador a través de sus direcciones regionales y provinciales por concepto de multas y sanciones impuestas a los abogados y abogadas que hayan adecuado su conducta en alguno de los numerales previstos en el artículo 335 de la presente ley, deberán ser utilizados a través de la dirección correspondiente del Consejo Nacional de la Judicatura, en beneficio y fortalecimiento de las capacidades profesionales de los abogados y abogadas en libre ejercicio y estudiantes de derecho. Será responsabilidad de la Escuela de la Función Judicial, diseñar y planificar programas de formación académica continua, donde se garantice el acceso libre de todos los abogados y abogadas, estudiantes de derecho a diferentes cursos, talleres, los cuales se vean gestionados a partir de los recursos antes mencionados. Toda la información recopilada a través de los procesos sancionatorios, deberán ser transparentados anualmente, con un detalle exacto de la inversión realizada y los programas ejecutados en beneficio de los abogados, abogadas y estudiantes de derecho.
	Disposición transitoria primera. En el plazo máximo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, las y los vocales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
	del Consejo de la Judicatura del Ecuador, realizarán, una ingeniería integral de toda la Función Judicial, con el propósito de que aquellos jueces y juezas que no cumplan con el perfil profesional y de especialización para administrar justicia en el área que están laborando, sean reubicadas y reubicados en los juzgados y salas especializadas en las que conozcan la rama o ramas del derecho a fin a la especialización del juzgador o juzgadora. Los funcionarios públicos a cargo del cumplimiento de esta disposición responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la legislación.
	Disposición transitoria segunda. En el plazo máximo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura del Ecuador, deberá redistribuir de manera técnica y especializada a las juezas y jueces que formarán parte de las judicaturas y Salas Especializadas de Garantías Jurisdiccionales, cumpliendo con el principio de austeridad, teniendo el deber de analizar de forma oportuna la optimización de los recursos entregados; a fin de cumplir con la presente disposición. Los funcionarios públicos a cargo del cumplimiento de esta disposición responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la legislación.
	Disposición transitoria tercera. En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura del Ecuador, deberá cumplir cabalmente con la disposición legal del artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que, tendrán que quedar sin efecto las Resoluciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
	18-2014 y 166-2019, emitidas por esa institución. Los funcionarios públicos a cargo del cumplimiento de esta disposición responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la legislación.
	Disposición transitoria cuarta. En el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Defensoría Pública, de conformidad al artículo 286.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá elaborar el respectivo reglamento para constatar si la situación económica o social de la persona que solicite la intervención de la Defensoría Pública justifica la misma. Los funcionarios públicos a cargo del cumplimiento de esta disposición responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la legislación.
Artículo 7. Competencia. Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.	Disposición reformativa. Sustituir el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por el siguiente texto: Artículo 7. Competencia. Será competente cualquier jueza o juez de garantías jurisdiccionales de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presentare una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.	
	Disposición final. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

A través de Memorando No. AN-MCJN-2023-0003-M de 05 de enero de 2023, la asambleísta Johanna Moreira Córdova, solicita que se reforme el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el siguiente texto: "Tribunales de garantías penales, de género, garantías jurisdiccionales y control constitucional. En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales, otros especializados para Género y otros especializados en materia de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales, de género y de garantías jurisdiccionales y control constitucional que se les asigne. El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial. Proyecto de ley propuesto por el asambleísta José Chimbo Chimbo. -----

Texto actual	Texto propuesto
	Artículo 1. Agregase a continuación del artículo 89.1 el artículo 892 con el texto siguiente: Artículo 89.2. Criterio de fortalecimiento de la justicia indígena. Con base al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
	número de declinación de competencias de la justicia ordinaria a la justicia indígena otorgadas por un juez se asignará un puntaje equivalente al cinco por ciento del máximo de la evaluación.
Artículo 101. Traslados. La servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la directora o del director general o de la directora o del director provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración. El traslado a otra localidad solo podrá ordenarse previa aceptación del servidor o servidora. En estos casos será compensado por los gastos que el traslado le ocasione. La inasistencia al puesto al que hubiese sido trasladado se considerará como abandono de funciones. Igualmente, la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El director general del Consejo de la Judicatura o la directora o el director provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo.	Artículo 2. Suprimir el segundo inciso del artículo 101.
Artículo 107. Infracciones leves. Son infracciones leves sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, cometidas por las servidoras y los servidores de la Función Judicial, las siguientes:	Artículo 3. Agréguese en el artículo 107 a continuación del número 17, el número 18 con el siguiente texto: 18. Hacer mal uso del nombre de la institución, de manera pública y notoria, causando un perjuicio a la misma o a sus autoridades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 108. Infracciones graves. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones: 11. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de justificación por enfermedad, la o el servidor presentará el certificado médico validado por el IESS, en el término de tres días subsiguientes. Este certificado indicará el tiempo de reposo;	Artículo 4. En el artículo 108 elimínese el número 11 y agréguese después del número 14, el número 15 con el siguiente texto: 15. Incurrir en retardo injustificado de seis meses en la prestación del servicio al que está obligado u obligada el servidor de acuerdo a los plazos previstos en la normativa correspondiente, se excluye los procesos en materia constitucional, flagrancia y aquellos que versen sobre derechos de las personas y grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 35 de la Constitución de la República.
Artículo 109. Infracciones gravísimas. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:	Artículo 5. A continuación del número 18 del artículo 109, agréguese los numerales 19, 20 y 21 con el siguiente texto: 19. Por razones imputables al servidor judicial, dejar caducar la prisión preventiva. 20. No cobrar las tasas por los servicios administrativos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del centro para beneficiarse; y, 21. Incurrir en retardo injustificado de un año en la prestación del servicio al que está obligado u obligada el servidor de acuerdo a los plazos previstos la normativa correspondiente. En los procesos en materia constitucional, flagrancia y aquellos que versen sobre derechos de las personas y grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 35 de la Constitución de la República el solo incumplimiento del plazo previsto en la normativa correspondiente constituirá infracción gravísima.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 120. Causales. La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas:	Artículo 6. A continuación del numeral 8 del artículo 120 agregase dos numerales 9 y 10 con el siguiente texto: 9. Jubilación; y, 10. Supresión del cargo.
Artículo 125. Actuación inconstitucional. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar, las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que en la substanciación y resolución de las causas, hayan violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, serán sometidos a procedimiento administrativo, siempre que, de oficio o a petición de parte, así lo declare el tribunal que haya conocido de la causa vía recurso, o que el perjudicado haya deducido reclamación en la forma prevista en este código, sin perjuicio de que se pueda también presentar la denuncia con base en lo establecido en el artículo 109 número 7 de este código.	Artículo 7. Agréguese al final del artículo 125, el siguiente inciso: Una vez abocado conocimiento por parte del tribunal de apelación, este se pronunciará en providencia única en un plazo de cuarenta y ocho horas sobre la existencia de condiciones para el inicio de un proceso administrativo, por actuaciones inconstitucionales. El inicio de todo proceso administrativo por esta causal dará lugar a la suspensión por treinta días del servidor judicial y estará a cargo del presidente del Consejo de la Judicatura.
Artículo 130. Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 11. Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permite. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los centros de mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y	Artículo 8. En el artículo 130 sustituyese, el número 11 por el siguiente texto: 11. Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita y en los asuntos transigibles después de contestada la demanda y antes de la emisión de la sentencia o resolución, se derivará la causa a uno de los centros de mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que le tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional.	transaccional.
Artículo 234. Atribuciones y deberes. Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales, excepto lo relativo a adolescentes infractores. Conocer y resolver en primera instancia las causas relativas a los adolescentes infractores en los cantones en los que no exista juez o jueza de adolescentes infractores.	Artículo 9. En el número 4, del artículo 234, reemplazar la frase: "excepto lo relativo a adolescentes infractores" por el siguiente texto: "Cuando se trate de adolescentes infractores, se seguirán las reglas para asignar competencia en materia de justicia juvenil según lo dispuesto en la normativa vigente".
Artículo 264. Funciones. Al pleno le corresponde: 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.	Artículo 10. Sustituyese la letra a) del número 8 del artículo 264 por el siguiente texto: a) Crear, modificar, trasladar, reorganizar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.
Artículo 264. Funciones. Al pleno le corresponde: 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales,	Artículo 11. En el número 10 del artículo 264 inclúyase como segundo inciso el siguiente texto: Así como también expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación de conformidad con la ley de la materia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; 17. Expedir las directrices para el registro funcionamiento de los centros de arbitraje mediación de conformidad con la ley de la materia y su reglamento.	su reglamento, así como realizar el control y seguimiento de los mismos para que sus actuaciones se ejecuten en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, implementando procedimientos administrativos eficientes que garanticen una atención oportuna y efectiva.
	Artículo 12. Agréguese a continuación del artículo 303 el artículo 303.1 con el texto siguiente: Artículo 303.1. Ingresos por tasas por servicios notariales. El producto de los ingresos por tasas notariales será administrado por el Consejo de la Judicatura para tecnología, infraestructura, y evaluación y formación de los servidores judiciales.
4. Del ingreso bruto superior al monto anterior, el Estado participará en el cincuenta y uno por ciento (51%) del excedente una vez descontado el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de la categoría 5. Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio.	Artículo 13. Sustitúyase el texto del inciso a continuación del número 4 del artículo 304 que actualmente dice: "Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio" por el siguiente texto: "Los porcentajes y mecanismos de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio debidamente fundamentadas".
Artículo 307. Archivo Nacional Notarial. Créase el Archivo Nacional Notarial, dependiente del Consejo de la Judicatura, el mismo que será implementado de acuerdo a las disposiciones que dicte este órgano. El Consejo de la Judicatura, a través de la unidad correspondiente, implementará la creación y desarrollo progresivo de un	Artículo 14. Sustituir el tercer inciso del artículo 307, por el siguiente texto: Artículo 307. Archivo Nacional Notarial. Créase el Archivo Nacional Notarial, dependiente del Consejo de la Judicatura, el mismo que será implementado de acuerdo a las disposiciones que dicte este órgano. El Consejo de la Judicatura, a través de la unidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
archivo electrónico de los actos y documentos que notarias y notarios registran en los libros de protocolo. Las notarias y notarios conservarán en su poder los libros de protocolo por cinco años, cumplidos los cuales deberán remitir aquellos a la oficina provincial de archivo notarial correspondiente, que funcionará en la capital de cada provincia, a cargo de los directores provinciales del Consejo de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que corresponda. Las notarias y notarios que finalicen sus funciones tendrán igual obligación que la cumplirán dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las mismas. En caso de fallecimiento de la notaria o notario, este deber lo cumplirá la notaria o notario suplente o la persona en cuyo poder se hallen los protocolos. Las notarias y notarios, dentro de los quince primeros días de finalizado cada mes remitirán a la oficina provincial del archivo notarial, copia certificada del índice de los protocolos correspondientes a dicho mes. Las oficinas provinciales remitirán copia certificada de los protocolos al Archivo Nacional Notarial dentro del primer trimestre de cada año. El Consejo de la Judicatura reglamentará el funcionamiento de este Archivo Nacional Notarial y de sus oficinas provinciales. Sin perjuicio de lo anterior, las notarias y los notarios tienen la obligación de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.	correspondiente, implementará la creación y desarrollo progresivo de un archivo electrónico de los actos y documentos que notarias y notarios registran en los libros de protocolo. Las notarias y notarios conservarán en su poder los libros de protocolo el tiempo que el Consejo de la Judicatura establezca en acto resolutivo en el que deberá constar el procedimiento y plazos para transferencia del archivo notarial a la oficina provincial de archivo notarial correspondiente o la que haga sus veces, a cargo de los directores provinciales del Consejo de la Judicatura. Las notarias y notarios que finalicen sus funciones tendrán igual obligación que la cumplirán dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las mismas. En caso de fallecimiento de la notaria o notario, este deber lo cumplirá la notaria o notario suplente o la persona en cuyo poder se hallen los protocolos. Las notarias y notarios, dentro de los quince primeros días de finalizado cada mes remitirán a la oficina provincial del archivo notarial, copia certificada del índice de los protocolos correspondientes a dicho mes. Las oficinas provinciales remitirán copia certificada de los protocolos al Archivo Nacional Notarial dentro del primer trimestre de cada año. El Consejo de la Judicatura reglamentará el funcionamiento de este Archivo Nacional Notarial y de sus oficinas provinciales. Sin perjuicio de lo anterior, las notarias y los notarios tienen la obligación de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 343. Ámbito de la jurisdicción	Artículo 15. Agregar dos incisos al final

PR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
indígena. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.	del artículo 343, que dirán: Las autoridades indígenas son independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional dentro del ámbito territorial de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades. Las autoridades indígenas no forman parte de los órganos de la Función Judicial. Su independencia y autonomía será respetada y sus actuaciones sólo estarán supeditada a lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
Disposición transitoria decimocuarta. Normas para la reelección de notarias. Por esta única vez, las notarias y los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013, que hayan concluido su primer periodo y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo periodo conforme el artículo 200 de la Constitución, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos en este código orgánico.	Artículo 16. Deróguese la disposición transitoria decimocuarta. Normas para la reelección de notarias y notarios.
	Disposición general única. Con la finalidad de fortalecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, el Consejo de la Judicatura incorporará en su estructura administrativa central la instancia responsable de promover la formación de los servidores judiciales en cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas, de acuerdo a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Texto actual	Texto propuesto
	cosmovivencia. La creación de esta instancia, mencionada anteriormente, estará enmarcada en el presupuesto corriente asignado al Consejo de la Judicatura por lo que bajo ningún concepto se producirá un incremento del gasto público.
	Disposición transitoria única. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura designará a los nuevos notarios en el país, seleccionados por medio de un concurso público de merecimientos y oposición. Los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013 y que en aplicación a la disposición transitoria decimocuarta de este código se encuentren en funciones prorrogadas se contabilizará como segundo período.
Artículo 67. La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.	Disposición reformativa única. Sustitúyase el primer inciso del artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el siguiente texto: La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales; en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos; y, por cualquier laudo arbitral final que sea emitido por tribunales arbitrales en virtud de la vigencia de los tratados internacionales de los que el Ecuador sea signatario.
	Disposición final única. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Proyecto del exasambleísta César Litardo Caicedo. -----

Texto propuesto	Texto actual
	Artículo 2. Agréguese al artículo 97 después del numeral 1 lo siguiente: "Artículo 97. Licencia con remuneración. A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos: 1.1. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.
Artículo 104. Responsabilidad administrativa. Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda.	Artículo 3. Sustitúyase el artículo 104 por el siguiente: "Artículo 104. Responsabilidad administrativa. Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, excepto en los casos de violencia sexual u otras posibles conductas que constituyan además infracciones penales, en cuyos casos se podrá sancionar por las actuaciones realizadas fuera del ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda".
Artículo 108. Infracciones graves. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de	Artículo 4. Sustitúyase el numeral 6 del artículo 108 por el siguiente: "Artículo 108. Infracciones graves. A la servidora o al servidor de la Función

MR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones: (...) 6. No fundamentar debidamente sus actos administrativos o, cuando se haya declarado en vía jurisdiccional que las sentencias o resoluciones han violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.	Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones: 6. No fundamentar debidamente sus actos administrativos o, cuando se haya declarado en vía jurisdiccional que las sentencias o resoluciones o en la sustanciación de las causas han violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República".
Artículo 108. Infracciones graves. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones: (...) 11. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de justificación por enfermedad, la o el servidor presentará el certificado médico validado por el IESS, en el término de tres días subsiguientes. Este certificado indicará el tiempo de reposo.	Artículo 5. Suprimir el numeral 11 del artículo 108 que preceptúa: "11. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de justificación por enfermedad, la o el servidor presentará el certificado médico validado por el IESS, en el término de tres días subsiguientes. Este certificado indicará el tiempo de reposo".
Artículo 108. Infracciones graves. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones:	Artículo 6. Incorporar en el artículo 108 como último numeral lo siguiente: "15. Incumplir disposiciones legítimas de autoridad competente".
Artículo 109. Infracciones gravísimas. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución por las siguientes infracciones disciplinarias: (...) 10. Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial.	Artículo 7. Sustitúyase el numeral 10 del artículo 109 por el siguiente: "Artículo 109. Infracciones gravísimas. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: (...) 10. Realizar actos de violencia sexual en contra de sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

	usuarios del servicio o cualquier persona, u ofrecer favores de este tipo a cambio de obtener un trato preferencial".
Artículo 109. Infracciones gravísimas. A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:	Artículo 8. Incorporar en el artículo 109 después del numeral 18 lo siguiente: "19. Dejar caducar la prisión preventiva".
	Disposición final única. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y suscrita, a los XX días del mes de XX de dos mil veintiuno.

Proyecto de la exasambleísta Silvia Vera Calderón. -----

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 292. Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán consultorios jurídicos gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.	Artículo 1. El artículo 292, refórmese. "Artículo 292. Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en respeto de su autonomía podrán organizar y promocionar servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica gratuita, con énfasis en los grupos de atención prioritaria; usuarios y consumidores, derechos de la naturaleza; mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar; personas en situación de calle; y, todos los grupos poblacionales que en virtud de su autonomía consideren pertinente".
	Artículo 2. Agréguese un nuevo artículo luego de XXX: "Artículo XXX. El Consejo de la Judicatura por medio de la Escuela Judicial en conjunto con la Fiscalía General Estado, planificará y ejecutará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

	cursos de formación para peritos. Estas certificaciones podrán ser avaladas por instituciones de educación superior públicas con quienes podrán suscribir convenios de cooperación. Los contenidos de estas certificaciones serán evaluados cada dos años, y para esto el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado diseñarán la forma de evaluación bajo los principios de responsabilidad, cooperación, eficacia y eficiencia".
	Artículo 3. Agréguese una nueva disposición transitoria: "Disposición transitoria XXX. La ejecución de los cursos de formación para peritos, serán expedidos en un plazo no mayor a 18 meses".
	Artículo 4. Agréguese una nueva disposición transitoria: "Disposición Transitoria XXX. En un plazo no mayor a 18 meses, el Consejo de la Judicatura creará juzgados especializados en derechos de la naturaleza y derechos del consumidor. Las y los jueces que ocuparán estos cargos obligatoriamente deberán contar con estudios de cuarto nivel en derechos humanos o derecho constitucional".
	Artículo 5. Agréguese una nueva disposición transitoria: "Disposición transitoria XXX. Para la creación de los juzgados especializados en derechos de la naturaleza y derechos del consumidor, el Consejo de la Judicatura deberá presentar ante la Asamblea Nacional las reformas necesarias al Código Orgánico General de Procesos, al menos 6 meses antes del cumplimiento del plazo establecido en la disposición transitoria anterior. La Asamblea Nacional deberá tramitar con celeridad estas reformas con el fin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

	de contar con mecanismos expeditos al momento de posesionar a las y los jueces de los juzgados especializados".
	Disposición final. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

El Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el Registro Oficial 544 de 29 de marzo de 2009, es una norma fundamental para que exista una verdadera transformación en el sistema de justicia, ya que derogó el anterior Código Orgánico de la Función Judicial que data de 1974, de modo que la Función Judicial a lo largo de los años ha reclamado con urgencia algunos cambios a su interior para mejorar la celeridad de las causas, especialización dentro de los operadores de justicia en las diferentes ramas del derecho, con el único objetivo de beneficiar a las y los ciudadanos que busca la tutela judicial efectiva. La competencia jurisdiccional constitucional, sobre cualquier consideración, fenómeno o circunstancia ya sea política, social, jurídica, etcétera, tiene como finalidad primordial, dinamizar la aplicación y defensa de la norma constitucional, en procura de su plena vigencia para el bienestar de las personas que integran la organización estatal. De ahí que, se dice que "la justicia constitucional es una función de la república, no de la democracia. Las cortes son huéspedes desagradables en caso de otros, la democracia; pero son dueños de la casa, cuando están en la suya, la república". (Zagrebel'sky, G, 2006: 167); es decir, a criterio del prenombrado filósofo del derecho, la competencia jurisdiccional constitucional, que es una figura jurídica propia de la justicia constitucional, prioritariamente tiene que ser, la herramienta más poderosa de la república, que implica cosa común del conglomerado humano que la integra, mismo que cuenta con prerrogativas fundamentales, sobre situaciones coyunturales de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

democracia en el ejercicio del poder. En definitiva, la jurisdicción constitucional en el Estado constitucional de derechos y justicia, si bien tiene como referencia la constitución, lo medular de su razón de ser, radica en servir de soporte efectivo y articulado con jueces garantes que materializan el ejercicio constante de los derechos en procura de la justicia. Actualmente en el Ecuador se vive una realidad administrativa muy crítica en la administración de justicia. Sin lugar a dudas, las judicaturas existentes no se alcanzan para dar trámite a los procesos con la agilidad que se merecen y además deben hacerse cargo de causas externas a su competencia como las constitucionales, que no solo representan un aumento en la carga procesal de los despachos, sino que a su vez no son resueltas con la experticia y especialidad necesaria para tutelar de forma directa y eficiente los derechos constitucionales de las partes. El juez, como custodio principal de la Constitución, en el quehacer propio de la administración de justicia constitucional, es un ente "activo, protagonista, director del proceso" (Velandia, E, 2011: 136), dotado de capacidad suficiente, para materializar los fundamentos de la Carta Suprema, teniendo siempre como referente supremo el imperio a los derechos y la justicia, que someten al poder público y privado, cambiando la imagen y función del juez del denominado estado de derecho legalista, para convertirse en "eje articulador y garantía básica de la existencia misma del Estado mediante su labor de intérprete y aplicador de los actos normativos y de poder del resto de las funciones públicas". (Montaña, J, 2011: 38). Es decir, el papel del juez constitucional, transforma la práctica de la administración de justicia, pasando de la mera subsunción de normas legales, a lo que el prenombrado tratadista esboza como el contexto en el que "la argumentación y la hermenéutica se convierten en el escenario privilegiado de acción judicial". Es decir, para el autor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

mencionado, más que efectuar una labor mecánica de acoplar hechos a eventualidades descritas en la respectiva regla, son las razones expresadas en su decisión en base a principios, valores y derechos constitucionales, las que validan su accionar y le dan efectiva existencia. El juez constitucional, en su papel de administrador de justicia constitucional tiene un rol activo y creativo, no así el juez ordinario que tiene una función pasiva, sometido a ritualismos jurídicos determinados en la normativa infra constitucional. En ese escenario, se concibe que, el juez, en un estado constitucional de derechos, no puede ser solamente "boca de la ley". El juez tiene que aplicar principios que constan en la Constitución y convertirse en "cerebro y boca de la Constitución". (Ávila, R, 2011: 124). El juez constitucional, tiene como atribución exclusiva, el encontrar las interpretaciones que mejor sirvan para garantizar los derechos constitucionales en base a los preceptos de la misma Carta Suprema, mientras que el juez ordinario, basa su accionar principalmente en la aplicación de la ley de la materia de la respectiva rama del derecho común, que goza de presunción de validez por ser emitida por el respectivo órgano legislativo. El juez constitucional es un experto en derecho constitucional, no así el juez ordinario que generalmente tiene su formación y experiencia en la rama del derecho que se desempeña (civil, penal, laboral, etcétera). En la Función Judicial del Ecuador ocurre una verdadera metamorfosis de todos los jueces de primera instancia y jueces de las Cortes Superiores, ya que pasan de ser jueces de una materia determinada a convertirse en jueces constitucionales. En esta línea de razonamiento, esta metamorfosis, que de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española significa "transformación de algo en otra cosa (...) Mudanza que hace alguien o algo de un estado a otro", se visualiza en esa transformación que experimenta el juez de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

administración de justicia ordinaria en juez constitucional, al resultar sorteada para su judicatura alguna causa de las acciones de garantías jurisdiccionales constitucionales, pues, en esa eventualidad, para el proceso correspondiente, tiene que actuar única y exclusivamente como garante de los derechos constitucionales del reclamante o afectado con alguna amenaza o vulneración del respectivo derecho constitucional, conforme lo regulan las normas de los artículos 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que a la vez, en nuestro país constituye un cuerpo legal con preceptos jurídicos especializados para la justicia constitucional. Sobre la aludida metamorfosis y sus efectos, se han venido realizando profundas críticas, como por ejemplo la efectuada por Terán, (2011) 34 pp. 191, quien señala que la conversión del juez ordinario en juez constitucional, afecta la calidad de la administración de justicia y puntualiza que se han encontrado fallos de jueces de primer nivel, absolutamente contrarios a la actual Constitución, que ocasionan inseguridad jurídica; y, que comparadas las decisiones de los jueces de primer nivel con aquellos de la Corte Constitucional, se encuentra amplia diferencia en el manejo del derecho constitucional. Debe señalarse que el contraste advertido sobre la calidad de los fallos, se debe a que la mayoría de los jueces ordinarios, sin ser especialistas en derecho constitucional, están administrando justicia constitucional en acciones que son ajenas para el derecho común, que normalmente es su campo de acción. La aludida crítica, como puede apreciarse no involucra a la Corte Constitucional que, si bien no funciona en un nivel óptimamente deseado, es un órgano especializado con jueces dedicados solamente al derecho constitucional, que por ende emiten fallos de mejor calidad en relación a los pronunciados por los jueces ordinarios convertidos eventualmente en constitucionales. De ahí que es evidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

el desfase o diferencia que existe en los fallos emitidos por los jueces ordinarios convertidos en constitucionales y los fallos emitidos por la Corte Constitucional, evidenciando a la justicia constitucional en el Ecuador como una institución jurídica de segundo orden, no obstante que el modelo de Estado requiere que aquella sea protagonista de nivel transcendental. El magistrado del Tribunal Constitucional alemán, Wolfgang Hoffmann-Riem, en su artículo "Reformas y aprender a reformar. Hacia una cultura de innovación en la justicia", sostiene que "la justicia está sobrecargada y trabaja en los límites o más allá de su capacidad (Hoffmann-Riem, 2001)". Según Carlos Tiffer, consultor de Unicef, organismo de Naciones Unidas, en su artículo "Justicia juvenil instrumentos internacionales de Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica" en relación a la necesidad de una especialización de la justicia este considera que los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, que en general de cualquier persona son mejor tutelados siempre que se cuenten con agentes judiciales que en virtud de su conocimiento promuevan las garantías especiales que cada proceso tiene, de forma que las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva solo se cumplirán cuando se cumpla de forma taxativa el principio de especialidad, puesto que es deber de un Estado democrático promover una justicia independiente, libre y especializada. La falta de judicaturas con jueces y operadores de justicia preparados académicamente, experimentados y dedicados exclusivamente a sustanciar las acciones constitucionales que no son de competencia de la Corte Constitucional, ha significado tener una administración de justicia constitucional insuficiente, que va en detrimento del Estado constitucional de derechos y justicia reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Es necesaria la especialización de la justicia en materia constitucional y procesal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

constitucional que las complejidades dogmáticas y procesales requieren de niveles de estudios superiores a los de tercer nivel e incluso programas académicos de cuarto nivel específicos debido a su amplitud y complejidad, puesto que dentro del Ecuador al no contar con dicha especialización se vulneran en muchos casos el objeto material para los cuales fueron creadas en la Constitución del Ecuador del 2008. Según datos remitidos por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante Oficio CJ-PRC-2021-0850-OF de 06 de agosto de 2022, con corte al 31 de julio del 2021, ha señalado que: En el año 2019 se han presentado 9560 causas por garantías jurisdiccionales, de las cuales se han resuelto un total de 8920; en el año 2020, se han presentado 12.751 causas y se han resuelto 11.641. Lo señalado evidencia una cantidad considerable y ascenso en la presentación de acciones de garantías constitucional. Sin embargo es la magnitud tanto procesal como por las diferentes necesidades de la ciudadanía que estas garantías jurisdiccionales han sido catalogadas, después de la rama civil y penal, como la materia de mayor carga procesal, produciendo no solo un retraso en la administración de la justicia sino que además éstas son resueltas sin ninguna clase de preparación y menos especialidad, ya que los criterios vertidos en dichas resoluciones no cuentan con el conocimiento oportuno sobre derechos constitucionales para dictar sentencias que tutelen realmente los derechos consagrados en la Carta Magna. Es indispensable contar con una justicia especializada, tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo determina el artículo primero de la Constitución. En tal sentido, autores como Estrada Fernández, han defendido la idea de que los jueces multicompetentes no garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas, porque es prácticamente imposible que un solo juez pueda dominar todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

materias (Fernández, 2015), por lo que se hace necesario que se aplique cabalmente el principio de especialidad de forma transversal en todo el sistema de justicia ecuatoriano, más aún que en la actualidad vivimos dentro de un mundo globalizado, donde la especialización de todos los profesionales (no solo abogados) es una práctica constante y obligatoria para obtener mejores resultados; entonces, se vuelve indispensable que esta especialización abarque no solo áreas como la penal, civil, laboral, familia, entre otras, de tal forma que podamos contar con jueces y juezas que cuenten con el suficiente conocimiento y pericia en la rama de derecho asignada y de esa forma garantizar a la población una real tutela judicial efectiva, materializando el derecho a la seguridad jurídica que recoge la norma suprema. Esta especialización de la justicia, además es parte del cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano a respetar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso oportuno a una tutela judicial realmente efectiva, puesto que sin importancia de las condiciones en las que se encuentren, la ubicación o su lugar geográfico, todo ciudadano tiene el derecho a ser juzgado por un juez y una sala especializada en la materia invocada, siendo responsabilidad del Estado precautelar el cumplimiento de estas máximas. Otro de los objetivos por los cuales es de suma importancia una verdadera especialización de la justicia en materia constitucional y penitenciaria es en virtud de la técnica jurídica que estas materias presentan puesto que requieren de conocimientos y habilidades complementarias muy diferentes a las demás materias del derecho, al existir procedimientos especiales mediante consideraciones procesales y sustantivas diferentes que fueron creadas en la Constitución del 2008, esta idea se complementa con la creciente internacionalización del derecho constitucional a nivel mundial, que se ve claramente diseñado de formas especiales y con un tratamiento específico acorde a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

las exigencias que durante la cotidianidad y el grado de vulneraciones que se viven por una falta de aplicación respeto a los derechos fundamentales. Las garantías como objetivo nuclear de la Constitución del Ecuador. La Constitución ecuatoriana tiene una fuerte vertiente garantista, adopta con rango normativo postulados de la dogmática constitucional que conducen a toda autoridad pública o privada a ceñir sus actuaciones en respeto y promoción de los derechos fundamentales. Frente a las garantías fundamentales, como la libertad e igualdad, el Estado tiene deberes de abstención, evitando que se vulneren las mismas, mientras que frente los derechos sociales el Estado tiene deberes de actuación asegurando que estos puedan gozarse en la mejor medida. En la otra cara de la moneda están las garantías, de manera concreta las garantías jurisdiccionales, que acuden en auxilio de los derechos para su tutela y reparación cuando el Estado ha fallado en sus deberes de abstención y promoción, invadiendo o violentando las libertades o restringiendo los derechos. La lógica que sigue nuestra Constitución es esta, la autoridad debe respetar y promover los derechos, si en este cometido se vulneran los derechos, el ciudadano puede activar las garantías para reivindicarlos. A esto se refiere la famosa declaratoria del artículo 1 de la Constitución de la República, que reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, a que los derechos son la guía de la actuación estatal y son plenamente justiciables, es decir, exigibles ante una autoridad jurisdiccional. Tal exigencia solo es posible a través de las garantías. Todos los jueces son constitucionales, pero no todos son jueces de garantías jurisdiccionales. El derecho a ser juzgado por un juez competente tiene sustento constitucional y legal, por ende, corresponde a la institucionalidad del Estado ecuatoriano y a la sociedad en general materializar dicha prerrogativa humana, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

intervención de una administración de justicia constitucional realmente dotada de capacidad y conocimientos en derecho constitucional. Las formas de vulneración de los derechos a ser juzgados por un juez competente y de seguridad jurídica, se evidencian principalmente en la falta de jueces constitucionales especializados en derecho constitucional, que con sus decisiones apartadas de los postulados constitucionales, lejos de proteger los derechos del ser humano, generan inseguridad jurídica que afecta a la esencia misma del Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es una imperiosa necesidad de todos los jueces que administran justicia constitucional en el Ecuador, especializarse en derecho constitucional y con ello ser verdaderamente aptos para desempeñarse como tales. En el Estado constitucional de derechos del Ecuador todas las autoridades, incluidas las judiciales, están sujetas a la Constitución. Toda autoridad debe asegurarse que sus actuaciones no vulneren derecho alguno, esta es una obligación generalizada e incuestionable para el modelo de Estado vigente. Para aclarar el alcance del juez constitucional debemos recordar que la administración pública actúa mediante normas y actos. Las normas a partir de hipótesis ofrecen soluciones de orden jurídico a las relaciones entre particulares y de estos con el Estado y los actos inciden en los derechos de las personas. Cuando los jueces resuelven casos concretos en cualquier materia, deben asegurarse de que tales normas sean compatibles con la Constitución, la creación de juzgados especializados en materia constitucional, con jueces especialistas en la materia, no afecta en forma alguna, el deber que tienen todos los jueces de garantizar la constitucionalidad en la toma de sus decisiones, independientemente de la materia que traten. La implementación de la carrera judicial constitucional será un paso importante para robustecer la independencia de la justicia constitucional de las funciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Estado, las cuales siempre tendrán la potencialidad de ser partes procesales, especialmente por las tensiones derivadas del ejercicio del poder, de ahí que, estas judicaturas deberían, al igual que la Corte Constitucional, gozar de absoluta independencia frente a las funciones del Estado y tendría como ente rector en lo jurisdiccional, administrativo y económico a la Corte Constitucional. La creación de judicaturas especializadas en materia constitucional constituirá un verdadero sistema de justicia constitucional, que permita a los jueces hacer carrera especializada y puedan considerarse como candidatos obligatorios a la Corte Constitucional. En relación al proyecto de reforma propuesto por el asambleísta José Chimbo Chimbo, debe señalarse que, a partir del año de 1966, la Función Notarial tiene su propia ley, la misma que ha tenido varias reformas en los años 1978, 1986, 1996, 2006, 2014, 2015, 2016 y 2020; y, allí se encuentran recogidas todas las atribuciones, facultades y competencias exclusivas de la Función Notarial y la forma como debe prestarse este servicio. El servicio notarial se encuentra regulado en la Constitución de la República por los artículos 177, 178, 199 y 200, cuyo texto disponen: Artículo 177. La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. Artículo 178. [...] La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. Artículo 199. Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo determina la ley.

Artículo 200. Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. Como se puede observar los artículos 177 y 178 de la Constitución de la República, al regular la composición de la Función Judicial, incluye a las notarías como órganos auxiliares de la misma; en tanto que, artículos 199 y 200 desarrollan el funcionamiento, régimen laboral de los auxiliares del servicio notarial, la forma de designación y tiempo de permanencia en el cargo, otorgando de esta forma un tratamiento especial al servicio notarial; normas constitucionales a las que se remiten los artículos 297 y 300 del Código Orgánico de la Función Judicial al señalar que: "El servicio notarial se rige por la Constitución, este código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias"; "las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura. (Artículo sustituido por artículo 58 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

345 de 8 de diciembre del 2020)". De otro lado, el artículo 38 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que son servidores de la Función Judicial: 5, las notarias y los notarios y las demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial". En relación a las facultades del Consejo de la Judicatura, el numeral 7 del artículo 264, dispone que corresponde al Consejo: "(...) 7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este código". En cuanto al procedimiento para el ingreso al servicio notarial, el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: "El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Las disposiciones contenidas en este código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al servicio notarial. Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño. Asimismo, el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial (artículo agregado por artículo 59, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de diciembre del 2020), al referirse a los estándares de rendimiento de las notarias y los notarios, con el objeto de garantizar eficiencia, eficacia, calidad y calidez en el servicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

notarial, el Consejo de la Judicatura, a mitad del período de gestión así como antes de concluir el mismo, evaluará el cumplimiento de varios estándares de rendimiento, y que todos los estándares serán evaluados con el mismo valor y la puntuación final será de cien puntos, así como el incumplimiento de al menos setenta puntos en las dos evaluaciones será causal de remoción y de inhabilitación para la reelección. En términos similares se encuentra desarrollado en el artículo 19 inciso final que dispone: "Las y los notarios además deberán cumplir los estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales serán evaluados a mitad del período de gestión y antes de concluir el mismo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente". El artículo 12 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria, introduce a continuación del artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, una norma tendiente a que los ingresos por tasas por servicios notariales sean administrados directamente por el Consejo de la Judicatura y que estos sean destinados a tecnología, infraestructura, evaluación y formación de los funcionarios judiciales. El proyecto de la asambleísta Johana Moreira, introduce una norma tendiente a que las multas impuestas a los abogados y abogadas sean administradas directamente por el Consejo de la Judicatura, en beneficio y fortalecimiento de las capacidades profesionales de los abogados y abogadas en libre ejercicio y estudiantes de derecho. Al respecto, el artículo 199 de la Constitución de la República, en su parte final, dispone que: Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley". Así mismo, artículo 292 de la Carta Magna dispone que: El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. El artículo 299 de la Constitución de la República dispone que: "El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal". De otro lado, el artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica". En este contexto, las reformas propuestas se encuentran en franca contraposición a lo dispuesto en los artículos 199, 292 y 299 de la Constitución de la República y 99 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que no podría introducirse una norma de la naturaleza propuesta. El artículo 13 del proyecto de reforma, sustituye el texto del inciso a continuación del número 4 del artículo 304 que actualmente dispone: "Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio", por el siguiente texto: "tos porcentajes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

mecanismos de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio debidamente fundamentadas". La propuesta de reforma contiene dos aspectos: Incluir, entre las facultades del Consejo de la Judicatura, a más de modificar los porcentajes de participación, "los mecanismos" para determinar los porcentajes de participación al Estado provenientes de los recursos generados por la prestación del servicio notarial. En este sentido, el mecanismo está dado por el Sistema Informático Notarial, por lo que en nada aporta incluir la facultad de modificar el mecanismo de la participación al Estado en el servicio notarial, pues el Consejo de la Judicatura dispone de la facultad reglamentaria, por lo que, de encontrar otro mecanismo más eficiente, lo podría hacer sin necesidad de esta reforma sugerida. b) En segundo lugar, esta reforma añade al final de este inciso la frase: "según las necesidades del servicio debidamente fundamentadas". La letra l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". En consecuencia, si el Consejo de la Judicatura, como entidad del sector público está sujeta a expedir sus resoluciones debidamente motivadas, resulta innecesario agregar la reforma sugerida en el sentido de que las resoluciones que modifiquen los porcentajes de participación al Estado deban ser fundamentadas, pues aquella constituye una obligación constitucional de los poderes públicos. La Corte Constitucional en el fallo dictado en la Causa No 35-12-IN/20 (R.O. No. 72 de 25 de agosto de 2020), que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

reformó mediante sentencia modulatoria el texto del inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, señaló que: "Considerando 53. Efectivamente, el artículo 199 de la CR identifica tres categorías que deben ser fijadas por el CJ, así: Las remuneraciones de las notarias y notarios; el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y 3. Las tasas. De este presupuesto normativo constitucional no se desprende que el constituyente haya indicado que los dos primeros rubros serán satisfechos por medio de las tasas. Por el contrario, esta disposición constitucional identifica a las tasas de forma particularizada y diferenciada respecto de las otras dos categorías". De igual forma estableció que los ingresos provenientes por la prestación del servicio notarial tienen dos tratamientos totalmente diferenciados: (i) el que corresponde al Estado constituido por el porcentaje de participación fijado por el Consejo de la Judicatura; y, (ii) el que corresponde a la o al notario para cubrir los costos por la prestación del servicio, quedando el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial en el siguiente texto: Artículo 304. Mecanismo de remuneración. Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, "por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado". En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos. En el campo del derecho notarial, una de las funciones encomendadas al notario constituye el cuidado, control y mantenimiento del archivo notarial integrado por todos los libros obligados a llevar, fundamentalmente por la responsabilidad personal que tiene frente a los usuarios, siendo esta la razón del cuidado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

extremo que el notario debe poner en precautelar la conservación íntegra e idónea del protocolo notarial. En tal sentido no cabría el traslado imprevisto de los libros del archivo notarial a las direcciones provinciales, mientras no exista una reglamentación adecuada, un local apropiado y se regule en la ley que la responsabilidad del notario frente al cuidado del protocolo se extingue al momento de que se transfieran a las direcciones provinciales, lo que demandará al mismo tiempo expedir procedimientos y metodologías que resguarden la seguridad del archivo notarial. Desde otra perspectiva, el costo de la entrega de copias a los usuarios constituye un importante aporte para el mantenimiento del protocolo y archivo notarial, por ello, sería recomendable que el tiempo mínimo en que la o el notario conserve sus libros sería el de diez años, tiempo en el cual prescriben las acciones sobre nulidades y falsedades de documentos notariales, principalmente respecto de la escritura pública. Mediante Memorando No. AN-MJPM-2023-0012-M de 27 de enero de 2023, la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, hace llegar hasta la Comisión de Justicia y Estructura del Estado las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, relacionados con el principio de publicidad -adecuación al principio de publicidad y transparencia de la administración pública de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (17-12-2022)-, especialización de la justicia, reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Integral Penal. A través de Memorando No. AN-UGJE-2023-0017-M de 01 de febrero de 2023, la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, hace llegar hasta la Comisión de Justicia y Estructura del Estado las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, relacionados con las reformas propuestas por el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

José Chimbo Chimbo, específicamente al artículo 16 del proyecto de ley que propone la derogatoria de la disposición transitoria decimocuarta "normas para la reelección de notarias y notarios". Disposición transitoria única, relativa al proceso de designación de nuevos notarios. El asambleísta José Chimbo Chimbo, a través del equipo asesor, hizo llegar las observaciones al proyecto de reforma, ratificándose en la derogatoria de la disposición transitoria decimocuarta "normas para la reelección de notarias y notarios" y disposición transitoria única, relativas al proceso de designación de nuevos notarios. El asambleísta José Chimbo Chimbo propone que se derogue la disposición transitoria decimocuarta "normas para la reelección de notarias y notarios" del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente dispone: "Por esta única vez, las notarias y los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo período conforme el artículo 200 de la Constitución, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos en este Código Orgánico"; y, la inclusión de una disposición transitoria única, para que "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura designará a los nuevos notarios en el país, seleccionados por medio de un concurso público de merecimientos y oposición. Los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013 y que en aplicación a la disposición transitoria decimocuarta de este código se encuentren en funciones prorrogadas se contabilizará como segundo período". Las reformas propuestas son contradictorias e inaplicables entre si, pues por una parte propone la derogatoria de la disposición transitoria decimocuarta; y, por otro, que los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013 y que en aplicación a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

disposición transitoria decimocuarta de este código se encuentren en funciones prorrogadas se contabilizará como segundo período. De la redacción de la disposición transitoria única del proyecto de ley reformativa se entendería que la disposición transitoria decimocuarta se encontraría vigente, tornando en inaplicable la reforma propuesta. La asambleísta Jhajaira Urresta Guzmán, presenta un análisis razonado al proyecto del asambleísta José Chimbo Chimbo, que, para mejor entender, en la parte principal, señala: "1. El proyecto de derogatoria de la disposición transitoria XIV de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial se fundamenta en dos argumentos: el primero en que para acceder a la reelección de las actuales notarias y notarios a un segundo período de funciones se debe procesar a través de un concurso público de oposición y méritos con veeduría ciudadana y control social; y el segundo, de que esta reelección constituye un privilegio incompatible con los concursos públicos de oposición y méritos para acceder a cualquier función pública. 2. El derecho a la reelección consta reconocido en el artículo 200 de la Constitución que en su parte final dice: Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución". Como también en el vigente artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone: "Artículo 300. Duración en el cargo, -las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura". Del texto de estas dos disposiciones se desprende que la reelección a un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

segundo período es un derecho reconocido con rango constitucional y con plena vigencia. 3. El proyecto del asambleísta Chimbo confunde dos instituciones totalmente diferentes y con distinta finalidad, esto es el concurso de oposición y méritos como medio de acceder a la función de notario público y la evaluación como medio de acceder a la reelección a un segundo período. En efecto, el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, al regular el ingreso a la función notarial expresamente dice: "Artículo 298. Ingreso al servicio notarial. El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial". En tanto que el artículo 300 antes citado reafirma que para poder ser reelegido se requiere, haber cumplido con los estándares de rendimiento previstos en el artículo 301.2 del COFJ. 4. Como se puede apreciar son dos instituciones diferentes, que deben suceder en dos momentos diferentes y que regulan distintos objetivos; el ingreso al órgano auxiliar de la Función Judicial a través de un concurso público de oposición y méritos; y, otro la reelección de la notaria o notario que ya ingresó al servicio notarial y que ha cumplido su primer período de seis años, por lo que la reelección a su segundo período de funciones debe sujetarse al cumplimiento de los estándares de rendimiento. Desconocer que existe el derecho a la reelección de las y los notarios en funciones, o aplicar el mecanismo del concurso público de oposición y méritos para la reelección, violaría disposiciones constitucionales y legales. 5. Pretender que el derecho a la reelección de las y los notarios en funciones opere bajo un nuevo concurso de oposición y méritos es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

desnaturalizar este derecho, reduce ilegítimamente el periodo de sus funciones del segundo periodo y colocaría a los aspirantes a notarios en el mismo parámetro que las y los notario en funciones, a la vez que daría lugar a un concurso público de oposición y méritos cuya validez estaría gravemente cuestionada comprometiendo la seguridad jurídica instrumental, generaría el egresos de importantes recursos públicos de manera innecesaria, ya que el concurso procedería únicamente cuando las actuales notarias y notarios hayan cumplido su segundo período de funciones, en cuyo caso será necesario designar nuevas notarias y notarios y de ninguna manera al término del primer período”. La asambleísta Dina Farinango Quilumbaquín, ha realizado observaciones al proyecto reformativo, específicamente al artículo 23 del proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, relacionado a las autoridades indígenas, por lo que propone que se mejore el alcance e independencia. Así mismo, el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión No. 831 de 17 de diciembre de 2022, aprobó el Proyecto de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, calificado como urgente en materia económica, exceptuando el artículo 88 (reforma al Código Orgánico de la Función Judicial) y las disposiciones transitorias novena y décima, propuestas por los asambleístas José Chimbo y Christian Yucailla, que tienen relación a la conclusión de los periodos de funciones de los notarios públicos del país y proceso de selección a través del concurso de méritos y oposición, que también se encuentran contenidas en el proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial presentado por el asambleísta José Chimbo Chimbo y que es de tratamiento y análisis por parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 5. Base legal. Constitución de la República. Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Artículo 11, numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. Artículo 11, numeral 9. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Artículo 75. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Artículo 76, numerales 3 y 7, literal k. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”. Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

determine la ley: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados (...) Artículo 169. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Artículo 182. (...) La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas (... artículo 186. En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. Código Orgánico de la Función Judicial. Artículo 1. Función Judicial. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Artículo 2. Ámbito. Este código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia. Artículo 14 inciso segundo. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

administración de justicia. Artículo 28. Principio de la obligatoriedad de administrar justicia. Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la república. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. Artículo 42. Carreras de la Función Judicial. Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa. Cuando una servidora o servidor que pertenece a una carrera administrativa ingrese a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal o de la defensoría, tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo que haya prestado servicios como servidora o servidor de carrera administrativa, de manera que se cuente ese tiempo como años de ejercicio profesional desde la obtención de su título profesional. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 54. "De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dispondrá a la secretaria o al secretario relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal Web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada que atenderá a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

por la presidenta o el presidente de la comisión a la o el presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del presidente o de la presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley. Resolución No. CAL-2021-2023-296, de 12 de enero de 2022. Artículo 1. Ratificar la disposición de las resoluciones de calificación a trámite de los proyectos de ley conocidos por este consejo, respecto de la facultad de unificación de los proyectos de ley calificados, conferida a cada comisión, en relación con proyectos que versen sobre una misma materia y se encuentren en conocimiento de la misma comisión especializada. Artículo 2. Requerir a las y los presidentes de las comisiones especializadas permanentes, solicitar la unificación de proyectos de ley que versen sobre una misma materia, únicamente en el caso en el que los mismos estén en conocimiento de otra u otras comisiones especializadas permanentes, según dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 3. Disponer que por Secretaría General se notifique con el contenido de la presente resolución a las y los asambleístas presidentes de las comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional. 6. Resolución. Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en Sesión Ordinaria en modalidad presencial No. 192 de 08 de febrero de 2023, resuelve: aprobar el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Asambleísta ponente. Esta mesa parlamentaria designó como ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a la asambleísta: Johanna Moreira Córdova. Certificación: En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico: Que el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial, fue conocido, analizado, discutido y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la Sesión Ordinaria No. 192, en modalidad presencial, llevada a cabo el miércoles 08 de febrero de 2023, a las 15h00, documento que fue aprobado por parte de los asambleístas presentes, con la siguiente votación: a favor siete (7) votos; en contra uno (1) voto; abstenciones: uno (1) voto; ausentes: uno (1). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 8 días del mes de febrero de 2023. Suscribe el secretario relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el doctor Fernando Paz Morales". Hasta ahí, señor presidente, la parte pertinente del informe, el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ESTEBAN TORRES COBO, PRIMER VOCAL DEL CAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Johanna Moreira. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Muchas gracias, señor presidente encargado. Muy buenas tardes, señores asambleístas, ciudadanía que nos está viendo y escuchando por los medios de comunicación en la transmisión a través de Facebook, y, compañeros asambleístas, muy buenas tardes con todos. Para mí es un placer poder exponer los avances que estamos cumpliendo con el Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico de la Función Judicial, en este informe para primer debate que ha sido desarrollado en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Si se permite, señor secretario, las diapositivas se pueden mostrar, señor presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, con su autorización procedemos. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. El objeto de este Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial reconoce la necesidad de poder modificar la ley en temas de justicia especializada y este tema es sumamente urgente. Hemos visto como por años se ha reconocido a todos los jueces como constitucionalistas y ese es un error fundamental. Lamentablemente en nuestra carrera, abogados que se creen todólogos, que creen conocer todas las materias y todas las áreas del derecho han traído, lamentablemente, muchas complicaciones y creo que incluso este Parlamento ha podido demostrar esa falencia entre abogados cuando es importantísimo que quienes conocen, por ejemplo, de práctica parlamentaria sean quienes realicen asesoría en práctica parlamentaria o quienes puedan tener la especialidad en alguna área sean los que se encarguen de realizar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

proyectos vinculados a esta área. No es menos cierto lo que pasa en la realidad y es que, creo que nuevamente el error es reconocer a todos los jueces como constitucionalistas, debe existir un filtro entre las especialidades. Es indispensable darle importancia a la materia constitucional y de género. Y por qué hablamos de estas dos materias importantísimas en el derecho, porque son aquellas que han tenido, lamentablemente, en la práctica más reclamos, resoluciones, sentencias sin ni siquiera fundamentar en derecho y no ser respetado los procedimientos. Muchas de las acciones constitucionales se han visto de una manera descontroladas, admitidas y resueltas ante situaciones alejadas de la legalidad, por lo que su motivación carece de conocimiento experto en el área. Es preciso mencionar que muchas unidades judiciales se han interpuesto acciones constitucionales, algunas de ellas apeladas y que llevan años sin resolverse y algunas como este Parlamento y el país entero lo ha visto, que se han resuelto en tiempo expedito en el que muchas de ellas en situaciones de corrupción, sin fundamento jurídico y sobre todo el abuso del poder. En nuestro país las acciones constitucionales, las garantías, lamentablemente, se resuelven según quien interpone, ya sea por el peso económico o el peso político. Como también a diario vemos diferentes organizaciones gritando y exigiendo justicia fuera de las cortes, y es porque la justicia especializada en género llega únicamente hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria, y en este sentido es justamente símil a lo anterior tanto en lo constitucional. Una cosa es conocer la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Código Orgánico Integral Penal y hasta la Constitución, y otra es olvidarse incluso de la guía para resolver con perspectiva de género el mismo Consejo de la Judicatura, desconociendo además las implicaciones de la integralidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

que el tema merece. En la diapositiva número tres, podemos evidenciar que se ha realizado una consolidación de varios proyectos de exasambleístas como asambleístas para poder presentar este Proyecto Reformatorio del Código Orgánico de la Función Judicial, uno de ellos es el Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria el Código Orgánico de la Función Judicial presentado por la exasambleísta Silvia Lorena Vera Calderón, el once de diciembre del dos veintidós y se encuentra estructurado por dos artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria el Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por el exasambleísta César Litardo Caicedo, del veintiuno de abril del dos mil veintiuno y que se encuentra estructurado de ocho artículos y una disposición final. El Proyecto de Ley Reformatorio el Código Orgánico de la Función Judicial presentado por el actual asambleísta José Chimbo Chimbo, de junio del dos mil veinte y se encuentra estructurado por dieciséis artículos, una disposición general, una disposición transitoria, una disposición reformatoria. Y, por último el Proyecto de Ley Orgánica para la Especialización de Justicia Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, el cual he presentado el quince de diciembre del dos mil veintiuno con varios alcances al proyecto remitidos a través de dieciocho y diecinueve enero del dos mil veintidós y, que se encuentra estructurado por diecisiete artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición reformatoria a la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y una disposición final. Me gustaría, señor secretario, si, con la venia del señor presidente encargado, se puede reproducir un video... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización procedemos con la reproducción solicitada. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Sin embargo yo sí creo algo que es necesario enfatizarlo. Ahora se encuentra ya en la Asamblea Nacional, hay un proyecto de la asambleísta Johanna Moreira, a nosotros se nos pidió una opinión como Corte Nacional de Justicia en relación a justicia especializada. Particularmente quiero destacar, y eso lo dijimos nosotros meses atrás, de que es importante una reforma en el sentido de que quienes conozcan las llamadas garantías jurisdiccionales, es decir, la acción de protección, el habeas corpus, sea por parte de jueces especializados. Hoy lo conoce cualquier juez de cualquier ciudad del país. Otra voz: Eso va a garantizar que no, eso va a garantizar que no haya un abuso del uso de este recurso del pronunciamiento porque hay una norma, el problema es que quizás no se la cumple adecuadamente. Hoy se utilizan estos recursos de acciones de protección para poner o quitar autoridades, por ejemplo. Entonces, hay un uso indiscriminado, que la pregunta es, en qué momento se comenzó a incurrir también en eso. Otra voz: Por ello yo creo que sí tiene que haber una reforma, yo coincido en lo sustancial con el proyecto que ha planteado la señora asambleísta y nosotros hemos manifestado tiempo atrás y vamos a contribuir en este debate en el sentido de que sean jueces especializados, tanto en materia de acción de protección, habeas corpus y otras garantías jurisdiccionales. Es más, esto va a permitir no solamente una especialización, sino controlar, poder poner un freno eventualmente a abusos que pueda haber sobre estas acciones, y algo más, que los jueces puedan cada uno dedicarse a su especialidad, a resolver su propia carga laboral, su propia carga procesal. Muchas veces los jueces tienen que dedicar mucho tiempo a estas acciones dejando su carga procesal, nos parece que es importante este proyecto. Yo quiero reiterar que, como presidente la Corte Nacional de Justicia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

nosotros pensamos que esta es una reforma que puede hacer bien al país, para la seguridad jurídica y sobre todo para poder mejorar el trabajo en lo que tiene que ver con acción de protección y habeas corpus.” -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Gracias, señor presidente. Aquí cabe una pregunta tan sencilla: si alguno de ustedes, asambleístas, tiene un problema en el corazón es lógico que se va a ir a donde un cardiólogo, y es lógico que si yo tengo una vulneración de un derecho yo tenga que asistir donde un juez que sea experto, justamente, en lo constitucional porque va a ser él el que va a resolver. Este es un primer paso para poner la justicia en orden para que la justicia no esté en manos de quien tiene el poder, que la justicia esté a la mano de cualquier ciudadano que busca que se puedan reconocer sus derechos. Creo que es un avance importante porque es lo que, lamentablemente, se ha discutido mucho desde este Parlamento y ha sido el mismo Parlamento quien ha puesto en debate este tema. En estas mesas técnicas con varias profesionales, ya lo ha mencionado el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Iván Saquicela, también han participado expertos profesionales como el doctor Ramiro Loaiza, juez de Garantías Penales de la provincia de El Oro; doctor Leo Vascones también juez de la Sala Civil; el doctor Damián Armijos, abogado privado, constitucionalista y catedrático universitario; el presidente de la Corte Nacional, el doctor Milton Velázquez Díaz, que es presidente de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; abogado Jonathan Francisco García, director de Talento Humano de la Fiscalía; y, máster Lizeth Pardo, abogada en libre ejercicio profesional de su carrera. Y este debate también se ha realizado con varios expertos en la materia, incluso se ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

abierto un debate interesante a través, incluso de redes sociales cuando se presentó este proyecto de ley porque creo que eso es lo importante que se pueda poner sobre la mesa. Y si contamos con el apoyo y el respaldo de quienes están ahora representando esas instituciones tanto como el presidente de la Corte Nacional de Justicia como el mismo Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, son quienes tienen que ejercer justicia, quienes están de acuerdo y por lo tanto se puede trabajar forma coordinada para que este Proyecto pueda ejecutarse en la realidad. En la diapositiva cinco, podemos ver los aportes de los asambleístas. En el proceso de construcción de este proyecto de ley se recibieron varios aportes y observaciones de asambleístas al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico a la Función Judicial como: la asambleísta Patricia Mendoza de UNES, la asambleísta Jhajaira de UNES, el asambleísta José Chimbo de Pachakutik y la asambleísta Dina Farinango de Pachakutik. Los principales objetivos de esta reforma, señor presidente y compañeros asambleístas, dentro de los principales objetivos del proyecto de reforma al código, está la especialización de justicia incluyendo una nueva definición de especialidad como se incluyen al artículo uno y que se incluye también la creación de jueces constitucionales y jueces especializados en género como se lo establece en el artículo diecisiete del mencionado proyecto de ley. En línea con esta reforma se termina también la organización de juezas y jueces en salas especializadas en materia constitucional y de género, conforme el artículo trece y los tribunales especializados para género conforme el artículo quince, además a efectos de poder garantizar una formación eficaz y enfocada en materias específicas para así poder garantizar una especialización efectiva de la justicia. Y conlleva también modificaciones a la carrera fiscal y a la Defensoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

Pública mediante concurso de mérito y oposición, conforme lo establece el artículo tres y cuatro del proyecto de ley. Aquí también un tema muy especial para la Fiscalía, que es también lo que ha pedido, como también a la Defensoría para que mediante concurso de mérito de oposición podamos, justamente, tener profesionales que sean evaluados y que con esa evaluación podamos determinar la calidad también de funcionarios públicos que tenemos en este país. En la diapositiva siete, señor secretario, el Proyecto Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial incluye también mejoras a los procedimientos dentro de la Función Judicial y dentro también de los servicios judiciales, en particular a la obligatoriedad de publicar virtualmente las actuaciones y las diligencias judiciales en cumplimiento con las disposiciones vinculantes emitidas por la Corte Nacional de Justicia, en los protocolos de audiencias del cuatro de agosto del dos mil veintiuno, el cual se encuentra en el artículo dos del proyecto de ley. Señores asambleístas, hemos tenido innumerables denuncias y quejas por parte de usuarios como de abogados de que no se permita, justamente, esta publicidad que se tenga la oportunidad de seguir las audiencias. Si no se está cometiendo ninguna irregularidad, por qué no permitir que el ciudadano común pueda acceder a una audiencia y la pueda ver a través de una transmisión, estamos en pleno siglo XXI y creo que es necesario que la justicia vaya al mismo son que la tecnología y por lo tanto de las oportunidades que todos tenemos y merecemos. A efectos de cumplir con la Sentencia 067-14-C-CC para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica se ha modificado también las infracciones de servidores judiciales, para poder brindar celeridad en las resoluciones de causas. Estas acciones se complementan en las reformas contenidas en los artículos nueve y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

once del proyecto que hoy estamos presentando. Finalmente, señor presidente, el artículo diecisiete también impulsa la efectiva aplicación de procesos de garantías jurisdiccionales determinando el número necesario de jueces de garantías jurisdiccionales en las salas especializadas, bajo los criterios de disponibilidad, accesibilidad y calidad en cada uno de los servicios, sobre todo en el de justicia. En la diapositiva final, señor secretario, finalmente, este proyecto de ley acoge la necesidad de que exista un fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación de la jurisdicción indígena y ordinaria. Por ello en el artículo veintitrés dispone la independencia de ambas jurisdicciones respetando la autodeterminación de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, pero así mismo garantizando la formación de servidores judiciales para que el Consejo de la Judicatura pueda brindar una integración efectiva entre procedimientos de prácticas de justicia entre ambas jurisdicciones. Finalmente, con lo antes mencionado y gracias por la atención prestada, puedo manifestar que estas reformas trabajadas por varias personas en diferentes mesas técnicas significan una evolución a la justicia en nuestro país. Busca brindar la solución con base a una realidad social, conociendo y palpando las necesidades de todas y todos los ecuatorianos, una reforma que no favorece a unos pocos, que busca solucionar incluso una problemática política en el ámbito de la administración de justicia en nuestro país. Este proyecto de reforma, sin duda alguna le da una mano a la justicia, un valorativo reconocimiento a expertos judiciales en el país por cuanto se ha socializado con antelación y hemos tenido la oportunidad de revisarlo, y cuyo contenido incluye los aportes y observaciones de distintos asambleístas, proyectos de ley, expertos, abogados en libre ejercicio. Y esto ha sido, justamente, que es posible que esto ha llegado al Pleno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

de la Asamblea Nacional con el respaldo que se merece, la necesidad de contar con un Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico de la Función Judicial responde a las exigencias de contar con una justicia realmente especializada, que los procesos sean realizados con celeridad, objetividad y que priorice la atención tanto a mujeres que acuden a la justicia y que sin estas reformas, seguirían la mayoría de los casos fallándolas, que el sistema mismo las revictimice y que tengas a funcionarios que no tienen sensibilidad de género atendiendo a las víctimas de primera mano...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con dos minutos, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Gracias, señor presidente. Confío que con este debate se puede fortalecer este proyecto ley como una respuesta, una deuda histórica que tiene la Asamblea Nacional con la administración de justicia en nuestro país para mejorar el acceso a la misma. Muchas gracias a todos y todas, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nathalie Viteri tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI JIMÉNEZ NATHALIE. Gracias, señor presidente. En relación con el proyecto de ley como tal y las reformas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

que se plantean son interesantes y estoy de acuerdo con ellas, salvo que hay que hacer algunas pequeñas precisiones como, por ejemplo, cuando se habla de la carrera fiscal se dice que tiene que determinarse según las necesidades, pero hasta ahora no existen fiscales en diez categorías que señala la ley. Es importante que se llegue a determinar o a sancionar la falta de estos fiscales porque si no de nada servirá la reforma. Además, esta disposición debería ir de la mano con una disposición transitoria que disponga la recategorización de los fiscales de carrera y de esta manera se mejore las condiciones, en las que muchos están trabajando durante muchos años y sin ningún ascenso. Adicionalmente, es necesario ver que se incluyen dos causales para que un servidor de la Función Judicial deje de pertenecer, la jubilación y la supresión del cargo. Con el tema de la supresión del cargo hay que tener mucho cuidado, porque puede servir como un medio de amenaza o de coerción para decir a un determinado juez, o de la carrera fiscal, que si no lo cumple se le suprime el puesto y, obviamente, ni siquiera recibe los pagos que le corresponderían si es que se jubila o si es que renuncia. Se crean las cortes provinciales, las salas especializadas en las cortes provinciales las salas especializadas de garantías jurisdiccionales para ver las materias de ese tipo. Actualmente, la apelación sabemos que se sortean en todas las salas de la corte y por eso esta creación. Pero hay que agregar una disposición reformatoria al artículo veinticuatro de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que el ordenamiento jurídico sea armónico. Por último, se incorporan los tribunales de género, de garantía jurisdiccionales y control constitucional a través de la modificación al artículo doscientos de este Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, dicho artículo se encuentra dentro del parágrafo tres, tribunales penales ordinarios especializados. Por eso se sugiere en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

sentido que al tratarse de juzgados y cortes especializados se lo ponga en un párrafo, a estos tribunales y juzgados de género, de garantías jurisdiccionales y control constitucional para que tengan un párrafo específico cada uno de ellos, justamente, por la especialidad que se le quiera dar. Gracias, señor presidente. Espero que estas observaciones sean recogidas por la comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pedro Velasco tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Gracias, señor presidente. Colegas asambleístas: El Proyecto de Reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, en términos generales contempla aspectos importantes que tienen que ver con la administración de justicia, con el tema de la especialización de jueces, sin embargo, es necesario resaltar algunos aspectos. Lo ideal sería, conforme se sugiere en la reforma, de que existan juezas y jueces de garantías jurisdiccionales en todas las provincias y en todas las jurisdicciones del país, eso sería lo ideal. Sin embargo, la realidad de la administración de justicia, la realidad económica dista mucho de esa legítima aspiración que tendríamos todos. Es necesario también que se considere por parte de la comisión que hay algunas reformas que, si bien se basan en la vida político-administrativa de la institución de la Función Judicial, hay algunas que están llegando a reformas de carácter procedimental y que podrían tomarse en cuenta en las reformas al Código Orgánico General de Proceso, al mismo Código Orgánico Integral Penal y que no podrían invadir este campo de acción. Voy a hacer algunas puntualizaciones a algunas reformas que considero deben ser consideradas objetiva, clara y detenidamente, por parte de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

miembros de la comisión. Cuando se habla de que no se podrán realizar traslados administrativos de juezas y jueces a juzgados o salas especializadas en otras materias, diferentes a las que fueron asignadas luego del respectivo concurso de mérito y oposición. Esta reforma, señor presidente, estaría violentado la autonomía administrativa, funcional que dispone y que goza la Función Judicial. Por necesidad institucional, y vemos la realidad que pasa en muchos cantones, en muchas provincias, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de delegar temporalmente a jueces y juezas para que atiendan en otras jurisdicciones y esto es lógico y necesario, caso contrario se dejaría a muchas jurisdicciones territoriales sin la posibilidad de que accedan a un derecho primigenio importante que es el acceso a la justicia. No se puede bajo ningún concepto pretender decir que solamente jueces atiendan su jurisdicción en una especialidad determinada cuando en muchos cantones existe un solo juez multicompetente que tiene que batirse y tiene que administrar justicia en diferentes especialidades. Por lo tanto, es importante que se respete esa autonomía y esa facultad del Consejo de la Judicatura para que pueda transitoria y temporalmente delegar a esas jurisdicciones a otro tipo de jueces. Está bien el inciso de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, de que se acceda a las audiencias públicas conforme lo determine el principio de publicidad, pero ojo, mucho cuidado, y hay un riesgo permanente de eso, se menciona que deberían facilitarse para que todos quienes deseen puedan acceder a las audiencias públicas y de manera telemática. Solamente una reflexión, si en algún trámite judicial se están discutiendo temas patrimoniales que influyen o determinen recursos económicos, patrimonios, y las personas pueden acceder fácilmente a estas audiencias se estaría atentando seriamente contra la seguridad de esas personas al permitir que todas las personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

puedan acceder y enterarse de esos temas patrimoniales, de acceder con facilidad a temas que son reservados. Eso generaría el riesgo permanente de la persona, inclusive de su familia y de su vida. Está bien que tengamos posibilidad de acceder telemáticamente a las audiencias, pero hay que guardar la reserva que la propia ley la establece, muchos de ellos que ustedes las conocen, por ejemplo, en temas de niñez y adolescencia, que se mantiene desde luego, no pueden acceder a las audiencias públicas, tiene que mantenerse la reserva y en otro tipo de casos, seguridad del Estado, pero hay que tomar en cuenta que no todo puede ser publicitado. Sí, las audiencias son públicas, lo dice la propia ley, pero hay reserva de algunas de ellas. El tema de las plataformas digitales, del acceso telemático es importante que se lo mantenga porque tenemos que estar acordes a la tecnología y a la modernidad, ya pasamos de las audiencias presenciales, físicas y la pandemia fue una experiencia importante, de que se fortalezcan, de que se implemente más tecnología para que las audiencias sean de carácter telemático, eso ahorra tiempo, recursos económicos, recursos humanos y facilita el principio de celeridad de la justicia que eso es también importante. Es importante, señor presidente, colegas asambleístas, que se analice el tema de las faltas graves y gravísimas que actualmente contempla el Código Orgánico de la Función Judicial a aquellos servidores judiciales que hacen un retardo injustificado en la administración de justicia. Es fundamental que se revisen los tiempos y los plazos que se les concede para el despacho oportuno del trabajo al que tiene la obligación de hacerlo. Al hablar de las faltas graves o gravísimas de seis meses, de un año que sería el plazo que se les daría para efectos de determinarse su negligencia, su incompetencia y la falta de celeridad y agilidad en el despacho de las causas me parece que eso estaría siendo contradictorio con la aspiración que tienen todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

ciudadanos y el pueblo ecuatoriano que es el tema de celeridad. Justicia que no es célere, no es justicia, y nosotros tenemos que propender a través de las reformas y de las observaciones respectivas a que esto se pueda cambiar y se pueda dar garantías de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. La celeridad es uno de los principios básicos que se contemplan en el servicio de justicia y creo que la comisión debería tomar muy en cuenta estos plazos que están contemplados. Se habla de la necesidad de tener salas especializadas de garantías jurisdiccionales. Sí, hay provincias, señor presidente y usted y los colegas asambleístas conocemos seriamente, que en muchas de las provincias hay una sola sala, no tienen más de una sola sala por la escasez y limitación de jueces. Y, por lo tanto, pretender que tengamos salas especializadas de garantías jurisdiccionales es una utopía que está muy distante de la realidad que vive el país, lo que si compartimos plenamente es de que haya jueces de garantías jurisdiccionales, inclusive jueces de garantías penales que eso es fundamental para ayudar, ¿a qué?, a que se descongestione el sistema y de internamiento de las cárceles, eso es fundamental. Porque la mayor parte de personas que están en los centros de privación de libertad son por sentencias ya cumplidas el plazo. Por sentencias que ya están ejecutoriadas y no han podido lograr su recuperación de su libertad o acceder a la libertad controlada o semilibertad, porque no hay jueces de garantías penitenciarias que les den celeridad y que despachen sus procedimientos y sus solicitudes. Estas observaciones, señor presidente, colegas asambleístas, vamos a hacerlas nosotros llegar oportunamente a los miembros de la comisión para que de ser consideradas las valoren y puedan ser aportes para que estas reformas vayan en beneficio de la justicia que es el objetivo que tenemos en la Asamblea Nacional. Muchas gracias, señor presidente, colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Blanca Sacancela tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA SACANCELA QUISHPE BLANCA. Muchas gracias, señor presidente. Un saludo cordial a todos los colegas asambleístas, a quienes nos acompañan, también, a través de los medios digitales. Quiero saludar la acción y el trabajo realizado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado al topar un tema tan sensible y tan importante. Cuando hablamos justicia, cuando hablamos de justicia también hablamos de su marco legal y su marco legal es lo que nos compete. Con fecha ocho de marzo he presentado un proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de la Función Judicial con el objetivo de poder hacer una reforma al artículo tres tres siete, que habla sobre la suspensión del ejercicio profesional de los abogados del país, de los abogados y abogadas del país. El día de hoy nos hemos reunido con el presidente electo del Colegio de Abogados de Pichincha, así como también con el presidente del Colegio de Abogados del Guayas y otros delegados de diferentes colegios de abogados de las provincias a nivel nacional, porque es inconcebible que los abogados y abogadas ecuatorianas al no ser funcionarios públicos estén normados y puedan ser sancionados por el Consejo de la Judicatura hoy por hoy. Se debe entender que su actividad profesional y contractual no puede estar en manos de un órgano de control que en su momento fue precisamente para eso, para tener control, incluso, sobre la actividad profesional de los abogados. Si fuera ese el análisis lo mismo pasaría con otras personas que cumplen libremente su función, así como también el tema de la mediación como un hecho mandatorio con el objetivo de poder acelerar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

los procesos judiciales y poder tener celeridad, en la atención a los casos de las personas que necesitan atención y que no pase necesariamente por todo un proceso ordinario. Hoy por hoy la mediación es un mecanismo voluntario, pero debería ser mandatorio hablando de legislación comparada respecto de otros países. Quiero pedir al presidente de la comisión y a la ponente de este primer informe para primer debate que se consideren estas observaciones, las mismas que haré llegar con el objetivo de poder atender este clamor de los abogados, es justo que podamos dar libertad, no se elimina la propuesta, no elimina los seis condicionantes mediante las cuales los abogados pueden ser suspendidos en sus funciones, pero, sí, tres de ellos que son evidentemente inadmisibles. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta José Chimbo tiene la palabra. ---

EL ASAMBLEÍSTA CHIMBO CHIMBO JOSÉ. Gracias, señor presidente. Señores asambleístas, un saludo a todos los ecuatorianos. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, presenté un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, el objetivo importante de esta reforma es garantizar la independencia de las funciones del Estado, consolidar la justicia indígena por medio de la evaluación positiva a los jueces y fiscales, ingreso al servicio público de la Función Judicial, incluyendo a los notarios mediante concurso de mérito y oposición público abierto y no por disposiciones transitorias oscuras. En esta reforma planteo lo siguiente: uno. Práctica de la justicia indígena en el Ecuador. Incentivan las evaluaciones de los servidores judiciales por declinación de competencia y la creación de una instancia administrativa para fortalecer la cooperación y coordinación. Hasta el momento la justicia ordinaria en el país no ha escuchado, no entiende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

lo que señala el artículo ciento setenta y uno de la Constitución y la declinación de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial. Dos. Fortalecer el régimen de control disciplinario: uno. Incorporando sanciones ejemplarizadoras a los funcionarios que ocasionan desprestigio institucional; dos. A quienes incurren en retraso injustificados de seis meses, tanto para la presentación de los servicios o del despacho de causas o diligencias; tres. Determinación de plazos y efectos de inicio de un proceso administrativo una vez que conoció el tribunal de apelación que dé respuesta en un plazo de cuarenta y ocho horas; tres. Fortalecer la autonomía de la Función Judicial por medio de la imposición de porcentajes de participación de los ingresos por tasas notariales como facultad del Consejo de la Judicatura. La institución no puede estar mendigando ante el Ministerio de Finanzas, más bien tiene que, de esa recaudación del sistema notarial puedan construir infraestructura, equipamiento y mejor condición al sistema de justicia en el país; cuatro. Terminación, escuchen bien, señores asambleístas, para no interpretar mal, terminación de los encargos o prórrogas indefinidas, derogatoria de la disposición transitoria décimo cuarta de la Ley Orgánica de la Función Judicial y la obligatoriedad de convocar al concurso público de mérito y oposición, para designar a los notarios titulares en el país en todas las notarías y eliminar los encargos que aproximadamente a tres años sin que haya procesos de evaluación. Este último punto fue excluido del informe para primer debate de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, pero es importante que la ciudadanía conozca que la Función Judicial en la actualidad no dispone de banco de elegibles para notarios. En consecuencia, más de cincuenta notarios se encuentran encargados a nivel del país. Luego de una investigación y a petición de varios colegios de abogados a nivel del país y velando por los abogados en libre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

ejercicio, y garantizando el derecho de participación propuse que la judicatura en un plan máximo de seis meses convoque inmediatamente a un concurso transparente de mérito y oposición de notarios, con el fin de terminar las prórrogas indefinidas. Adicionalmente, esta tarea es impostergable para la Función Judicial, cambiar los bancos de elegibles caducados por actuales y contar con jueces, fiscales y defensores públicos para disponer de reemplazos en caso de despidos, renunciaciones o muertes. Los operadores de la justicia deben ser eficientes y oportunos para garantizar la seguridad ciudadana. Estas reformas son importantes para la Función Judicial por lo que recogió dos iniciativas que deben incorporarse en el informe para el segundo debate, la primera que para la designación de los órganos autónomos de la Función Judicial, de los delegados distritales y provinciales pueden designar las mismas entidades, esto es la Defensoría Pública y la Fiscalía, de los servidores de carrera que tengan un mínimo de cinco años como Defensores Públicos o Fiscales, eliminando así el requisito de más antiguo y mejor evaluado de la carrera porque esto no permite que los servidores de las mismas provincias puedan acceder en la carrera defensorial y fiscalía. La segunda reforma planteada por una colega de la bancada de UNES es importante que se incorpore como reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, por el sentido de eliminar los encargos indefinidos al recoger en este caso de ausencia definitiva del defensor público general y de la Fiscalía General del Estado, no debe subrogar el funcionario que ostente la calidad de subrogante, sino el profesional en el concurso de mérito y posición ciudadana obtuvo la siguiente y mejor puntuación. Estos y otros aportes haré llegar por escrito a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que no se preocupen los señores notarios que estamos despidiendo inhumanamente, aquí abrimos ese espacio a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

profesionales del derecho del país para que puedan concursar de manera transparente y puedan llegar a esos espacios públicos. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Patricia Mendoza tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Buenas tardes, señor presidente. Compañeras y compañeros asambleístas. Un saludo fraterno también a todos aquellos quienes nos siguen por los medios oficiales de la Asamblea Nacional. Señor presidente y compañeros, quiero empezar diciendo que las observaciones que voy a hacer el día de hoy ante este Pleno ya fueron enviadas a la Comisión de Justicia el veintisiete de enero del dos mil veintitrés, mediante Memorando número AN-MJMP-2023-0012-M, pero cuyo contenido lamentablemente no ha sido tomado en cuenta porque supuestamente no tenía nada que ver con el contenido del proyecto. Al respecto, compañeros asambleístas y señor presidente de la Comisión de Justicia, debo señalar que el proyecto de ley que hoy discutimos es de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial de manera general, no aún acápite o sobre un tema en específico o al menos así ha sido contemplado en el articulado del proyecto. En ese sentido, compañeros, no hay que olvidar que nosotros como asambleístas podemos hacer nuestros aportes y observaciones a los proyectos de ley siempre y cuando no nos alejemos de su naturaleza, y además que tiene que mantenerse la unidad de materia. He ahí la libertad que tenemos de configuración legislativa. Aterrizo mis observaciones, de la lectura del proyecto de ley para primer debate debo señalar que su texto debe ser mejor armonizado en cuanto a la publicidad de la justicia y a la justicia abierta. Es decir, debe ir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

acorde con las disposiciones de la reciente Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Asimismo, debemos ser muy cuidadosos, y que esto se entienda bien a quienes integran la Comisión de Justicia, en no eliminar figuras que puedan considerarse como regresión en materia de derechos laborales de los servidores judiciales, pues el texto del proyecto de ley que hoy estamos analizando contiene una derogación a la compensación económica y al consentimiento que debe dar el funcionario judicial para un posible traslado administrativo. También es una reforma que por la forma en que propone el cómputo de la prescripción de infracciones por dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable podría provocar la impunidad por parte de malos jueces, como todos hemos sido conscientes que ya ha pasado. El cómputo de la prescripción tiene que seguir siendo desde que se comete la infracción cuando es por denuncia y desde que se toma conocimiento cuando es de oficio. De igual modo otra de mis observaciones enviadas radica en cuestionar si realmente es viable la creación de las unidades judiciales y cortes de apelación en materias de garantías jurisdiccionales, a la luz de lo que establece nuestra Constitución. Como exfuncionaria judicial puedo estar de acuerdo que se necesita en la profesionalización y especialización por parte de los judiciales en materia de garantías jurisdiccionales, pero no es menos cierto que nuestro texto constitucional reconoce que serán todos los jueces habilitados para conocer este tipo de asuntos, por lo que si es necesario que nos cuestionemos si estamos o no promoviendo algo que es contrario a nuestra carta constitucional. Además, también es importante tomar en cuenta que para la creación de más unidades judiciales deberíamos contar con un informe de factibilidad financiera, puesto que esto podría considerarse como una incidencia en el aumento del gasto público ya que si bien sería el Consejo de la Judicatura quién



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

estaría encargado de esta ejecución, no es menos cierto que sería el Ministerio de Finanzas a quién le correspondería un aumento en la asignación presupuestaria a esta función del Estado. Este paquete de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial debe servir como oportunidad para, inclusive, propiciar otras reformas importantes no contempladas, pero que si las aporté desde mi despacho. Por ejemplo, el establecimiento de un mecanismo de designación del reemplazo del titular de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública ya que actualmente eso no existe. También es urgente que nos dediquemos a examinar la eficiencia actual de la Escuela de la Función Judicial, y para lograr mejores resultados es importante que en este paquete de reformas logremos una reestructuración del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, ya que actualmente su director no forma parte del mismo y esto realmente genera un contrasentido. En esta misma línea, además, debemos incluir dentro de la formación continua prioritaria que reconoce actualmente el código, el estudio y la formación por parte de los jueces que tienen que ver con garantías jurisdiccionales y el control político parlamentario, pues tenemos que evitar lo más que podamos la existencia de malos jueces que con sus decisiones permiten la intromisión en actos propios de la legislatura. Así mismo considero lógico que dotemos de independencia administrativa a quien preside el Consejo de la Judicatura, pues en la estructura actual vemos que las decisiones administrativas que en cualquier órgano colegiado le corresponden al presidente, aquí lo hacen a través de decisiones plenarios, lo que ha llevado al Consejo de la Judicatura a puntos de no retorno por la imposición de intereses personales antes que los intereses institucionales y de los usuarios del servicio de justicia, siendo los más afectados los ciudadanos de a pie y mis colegas abogados. Para finalizar, estas reformas implicarán en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

ciertos casos la reforma conexas de cuerpos como la Ley de Transformación Digital en lo que tiene que ver con procesos judiciales ya que se topa con el tema de publicidad, pero también una reforma en específico al Cogep que puede colaborar para dar un paso más hacia la simplificación de trámites y eficiencia de la Función Judicial. Eliminar del artículo cincuenta y cinco del Cogep la frase, “previo a citar por la prensa se le podrá citar” y reemplazarla por “se le citará” para que dé una vez por todas los operadores de justicia no pongan más traba a la citación telemática. También quiero aprovechar este espacio para hacerle una petición al señor presidente de la Comisión de Justicia delante de este Pleno, le solicito, por favor, que dé trámite al paquete de reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa que presenté junto a mi compañera Luisa González, el doce de abril del dos mil veintidós, ya casi un año y no ha pasado del avoco conocimiento. Igual le pido acerca de mi proyecto de ley interpretativa... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. ...a la Ley de la Función Legislativa, pues en esos casos el informe para primer debate por mandato legal debe estar en treinta días desde que avocaron conocimiento. Compañeros, muchas gracias. Y al señor presidente de la Comisión de Justicia volveré a hacer llegar mis observaciones para que en la construcción del proyecto para segundo debate si sean consideradas. Muchas gracias por su atención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ferdinan Álvarez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. Muy buenas tardes con todas, compañeras, compañeras asambleístas. Respecto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

esta pretendida reforma permítanme disentir esta vez, con muchísimo respeto, con el proyecto de reforma. Creo que este proyecto de ley recoge reformas que no son más que un retroceso al sistema judicial y creo que lo más probable es que el tiempo no me alcance porque son observaciones a cada uno de los artículos, y no son observaciones antojadizas, sino que son observaciones de carácter técnico jurídico que van acompañadas para un mejoramiento del sistema de justicia, ¿hacia quién?, hacia el ciudadano, qué es lo que tenemos que ver nosotros, porque no es que yo presento un proyecto de ley, no digo que sea el caso, pero no es que yo presento un proyecto de ley porque vino, se me ocurre, un presidente de una Corte Provincial a decir que tiene tales problemas y que los quiere solucionar a través de unas reformas legales, eso no es así, esos son solucionar problemas de forma exclusiva, esos son problemas de un grupo minoritario. Lo que tenemos que atender son las necesidades ciudadanas, hacia allá debe venir encaminado todo proyecto de ley y no sólo eso, con una justificación técnica, una justificación estadística, con una necesidad social, política y cultural a la fecha que deba de estar atravesando el país. En cuanto al primer artículo, que es el artículo once, me permito indicar que la presente reforma incluye la especialización como un concepto de formación, es decir la exclusividad como un criterio que debe ser esto analizado de forma técnica. ¿Por qué digo de forma técnica? Conforme al número de habitantes, número de jueces y todas las reformas que tengan que ver para mejorar el servicio a los ciudadanos. Desde mi punto de vista quizá esto solo beneficie a un número de servidores judiciales únicamente. La especialidad, compañeras y compañeros asambleístas, ya debe acompañar a los judiciales, por eso se hacen los concursos, por eso existe una escuela de formación judicial, ¿qué es lo que tenemos nosotros que reclamar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

realmente? Que el Consejo de la Judicatura haga el trabajo que corresponde, que el gobierno nacional asigne los recursos necesarios para que el Consejo de la Judicatura atienda estas necesidades. Yo les pregunto algo, qué pasaría con este criterio de exclusividad gerencial, porque eso es lo que tenemos que denominar, es una exclusividad gerencia. Qué ocurriría en los lugares de poca población donde por ejemplo se tenga un solo caso de derecho ambiental en el año o, por ejemplo, una provincia que yo conozco también aquí en el país, existe una sala, existen dos jueces, ¿saben cuál es la carga procesal de esa sala y de esos jueces?, no es más de diez procesos judiciales, diez. Es decir, el Estado ecuatoriano está malgastando los recursos en ese lugar porque no está determinando con criterios técnicos un verdadero acceso a la justicia. Se debe de poner jueces exclusivos en materia o capacitar a los jueces. Realmente no se necesita una reforma de un artículo, lo insisto, lo que se necesita es que el Consejo de la Judicatura cumpla con las funciones y políticas de formación. Esto es como que, nosotros digamos, en una empresa no funciona, digamos, porque sería un despropósito realmente, sería cambiar toda una empresa porque el gerente no funciona, no, lo que hay que cambiar son ciertas estructuras, no cambiar la empresa, la empresa se mantiene. Ahora bien, en los casos de los jueces de cortes provinciales y cortes nacionales es bueno precisar que en primer lugar que ellos no forman parte de la carrera judicial, eso es importante, así mismo un juez de esas categorías ya debe de venir con basta formación profesional porque por eso son los requisitos que se establecen previamente para los concursos. La especialización va a limitar y restringir los derechos de los ciudadanos porque los jueces no podrán ser trasladados, por ejemplo, si un juez multicompetente es destituido, tendrá que suplirlo otro juez multicompetente, ya que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

especializados únicamente podrán conocer la materia exclusiva por la cual están especializados. Eso es un despropósito, eso es como decía bien el compañero Velasco, es una utopía, no podemos crear tampoco ese tipo utopías mediante una normativa. Esta reforma únicamente servirá como excusa para que los jueces no proporcionen sentencias en materias y colapsen los despachos con huecos por jueces destituidos, fallecidos o suspendidos. En cuanto al principio de publicidad. Algo decía el compañero Velasco y es cierto, las plataformas que se dan en el sistema judicial, yo lo viví cuando estaba en la época de pandemia, estábamos diez abogados en una audiencia y se caía la plataforma, se caía el internet y qué pasaba, el juez tenía que suspender. Imagínense que digamos que para el principio de publicidad tenga la necesidad de los diez abogados que tienen veinte clientes que tengan que estar los familiares, los amigos, tenemos cien, no vamos a hacer una audiencia nunca. Ese es un criterio bastante irracional para quienes, y lo digo con mucho respeto para quienes no han pisado nunca un juzgado, no han litigado nunca ni siquiera un juicio de divorcio por mutuo consentimiento y peor aún juicios de carácter ya de una materia bastante especializado o de una materia más compleja, penal. Y si hablamos incluso de especialidad, en la misma materia penal existen subespecialidades; entonces, tenemos que crear jueces también en materia penal que tengan experiencia en lavado de activos, jueces que tengan experiencia en delito contra la administración pública, eso no son criterios técnicos que tengan que ir dirigidos hacia soluciones de problemas. Insisto, esta reforma a todas luces es una carece incluso, insisto, de criterios técnicos y criterios jurídicos, no recoge estadísticas reales, no las veo tampoco, no existen. En cuanto al artículo cuarenta y seis, la categoría, miren. Existe la categorización de los fiscales, ¿cómo se da? Cada tres años el Consejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

de la Judicatura tiene que hacerlo, está y existe en la ley, sí existe en la ley. ¿Quién tiene que hacerlo? El Consejo de la Judicatura. Necesitamos una reforma para que el Consejo de la Judicatura haga su trabajo. No, señores, no caigamos en demagogia, lo que tenemos que exigir es que el Consejo de la Judicatura cumpla con su trabajo. Ahora, decir que automáticamente jueces y fiscales, por la recategorización, por el solo hecho que han transcurrido tres, cuatro, cinco años, automáticamente ser recategorizados, eso es una demagogia. Deben ser evaluados para que puedan ser recategorizados. ¿Quién nos garantiza que ese juez haya adquirido mejor nivel en todo el tiempo que ha estado brindando un servicio a la ciudadanía? Eso, insisto, es un criterio totalmente demagógico. Ahora bien, en cuanto a la categoría también para las carreras en la Defensoría Pública. Tengo muchísimos amigos en Defensoría Pública, no es un criterio técnico, insisto, deben ser evaluados, ¿quién tiene que hacer ese trabajo?, el Consejo de la Judicatura, ¿qué tenemos que exigir?, que el Consejo de la Judicatura realice un trabajo eficiente para que se recategoricen ya los fiscales y también los defensores públicos. Ahora, en cuanto a los organismos de especialización, formación y continua capacitación. Miren, es impresentable que con la carga procesal y la falta de celeridad que vivimos en la actualidad se pretenda que los jueces en horas laborales tengan que ir a asistir a cursos de formación. Señores, existe una Escuela de la Formación Judicial, lo que hay que exigir es que este Consejo de la Judicatura haga que esta escuela funcione de manera eficiente y a los jueces se los capacite, incluso, de las materias de carácter de especialización. En cuanto a la prescripción. Este texto limitaría a las autoridades del Consejo de la Judicatura iniciar sumarios de oficios, ya que sometería, así como las quejas y las denuncias a plazos de prescripción corran desde la fecha, que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

casos de prescripción corran desde la fecha a las que se cometió la infracción. Sería una especie de castigo para las autoridades el no haberse enterado del cometimiento de las posibles infracciones en el momento de estas ocurriesen... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. ...dejarían desprovisto al Consejo de la Judicatura para una sesión, ¿y qué haríamos nosotros? Quejarnos de que existen jueces corruptos, jueces incompetentes, jueces que no conocen, pero nosotros mismos estamos fomentado reformas demagógicas que no tienen un asidero técnico y jurídico. Insisto, y en cuanto al artículo doscientos seis. Las conformaciones de las salas. Miren, compañeros y compañeras asambleístas, y aquí coincido una vez más con el compañero Velasco, hay salas especializadas en materia de civil, niñez, penal en cada provincia, no hay los recursos necesarios ni siquiera para atender lo más básico del Consejo de la Judicatura, ustedes creen que va a haber recursos para poner más jueces, para poner más salas, eso es el mundo ideal, vivamos el mundo real. No generemos una demagogia y más bien exijamos que el gobierno nacional ponga los recursos necesarios al Consejo de la Judicatura para un trabajo eficiente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORAN LUIS. Muchas gracias, señor presidente. Ha estado muy productivo el Parlamento el día de hoy en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

este Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial, muy productivo. Yo creo que aquí tenemos que ir corrigiendo varias cosas. Estoy de acuerdo con lo que ha dicho la legisladora Patricia Mendoza y el legislador José Chimbo, en gran parte con lo que dice Ferdinan Álvarez, aquí también debemos de solucionar un problema en la Fiscalía General. ¿Qué sucede en la Fiscalía General? El fiscal General es el hombre o la mujer más poderosa del Ecuador, nadie lo puede enjuiciar porque él o ella es el que designa al siguiente. Entonces, debemos de aprovechar para de una vez solucionar el problema de que, en el concurso, el que queda segundo sea el fiscal subrogante. El mismo concepto que aplicamos en la ley de hace un año, ya mismo un año para resolver el problema de la Contraloría. Esto está solucionado así en Panamá y en varios países. ¿Para qué? Para que la gente que participe en los concursos no solamente participe por un puesto, participa por dos opciones, para ganar el primero o para ganar el segundo, esto es importante. Y como son dos personas distintas, el uno controla al otro, eso significa que habrá siempre mejor Fiscalía y también pues mejor justicia. Yo creo, señor presidente, que aquí está amarrado el presidente del Consejo de la Judicatura, como lo dijo la compañera, la gran legisladora Patricia Mendoza, está amarrado a una mayoría, a una mayoría que le ordena lo que él tiene que hacer en todo. Si el presidente está en minoría, porque un grupo que se pone de acuerdo le hacen todo en contra, y se reparten todo esto a nivel nacional como que, si fuera hacienda feudal, eso no debería ser así, o sea, debemos darle atribuciones, sí, al Consejo de la Judicatura como es en los municipios, en los consejos provinciales, pero al presidente tiene que tener la parte ejecutiva, administrativa de toda la función. De esa manera hacemos gerencialmente el funcionamiento o sea que ahí tenemos que aplicar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

con una redacción exacta que la voy a hacer llegar también a la comisión. Aquí tenemos el problema de las notarías, aquí hay notarios de los notarios encargados, el uno encargado de la una y ese mismo encargado de la otra. En este momento, en esta ley es que tenemos que solucionar ese problema, así es que yo creo que definitivamente los cargos no son para toda la vida, si quieren participar participen, pero las opciones de que nuevos seres humanos, de que gente participe tiene que haber, porque así debe ser apreciados amigos. Así es que deben llamarse los concursos respectivos. Esto también, señor presidente, porque el registro de jueces, el registro me refiero es a, cómo es que se llama la participación de jueces, el país necesita en este momento jueces y resulta que tienen que estar cogiendo del uno del otro, ese es el banco de elegibles. Ese banco de elegibles ya no existe, ya está vencido, ya está vencido de acuerdo a la ley. Por lo tanto, honorables legisladores, aquí también tenemos que solucionar este problema. La opción es que, hay que darle más oportunidad a la gente, el país está creciendo, la justicia tiene que crecer y definitivamente pues tenemos que mejorar. Ahora el problema de la homologación salarial, que de acuerdo a la disposición segunda de la Asamblea Constituyente dispuso la homologación, no solamente para la Función Judicial, sino para la Defensoría Pública. Hasta este momento no se ha hecho, se la hizo parcialmente, solamente para los más fuertes, me refiero a los que más ganan, unos cuantos ni siquiera a todos. Pero al pueblo, al ayudante, al amanuense, al que trabaja en la máquina, el que va a armar las boletas nunca lo homologaron. La plata estaba, los recursos si estaban, los ingresos si estaban, pero resulta que la ley y la Constitución ha hablado siempre de que ese dinero es de la Función Judicial, pero resulta que todos los diciembre los capturan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

el dinero y se lo llevan para el Tesoro Nacional, ósea qué, la Función Judicial es solo una caja registradora, cobradora de más y más ingresos. El tema es entonces, que la Función Judicial pueda tener recursos, pueda tener aire acondicionado funcionando, pueda tener edificaciones que felizmente avanzaron un poco porque ahora están totalmente abandonadas en razón de que no hay recursos económicos para sostenerla. Entonces, esos recursos de las notarías, que son alrededor de ciento diez, ciento veinte millones de dólares al año de los trescientos cincuenta millones que se gasta en la Función Judicial deben servir para el mantenimiento y mejoramiento de la justicia, y no solamente eso, los depósitos judiciales que producen un dinero y que históricamente producían en nuestro país tienen que ser esos intereses producidos para hacer una caja más fuerte, en favor de mejorar la justicia en nuestro país. Señor presidente, voy a hacer llegar todas estas ideas para que la justicia se mejore y de esa manera un país con justicia es un país que va siempre adelante. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas se cierra el debate, cualquier punto de vista pueden hacer llegar a la comisión. En virtud de que se ha agotado el orden del día se clausura la presente sesión. Una buena tarde y ya casi noche. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos debida nota, señor presidente. Siendo las dieciocho con cuarenta y tres, se clausura la Sesión ochocientos cincuenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional. Una buena tarde, una excelente noche y un gran descanso para las y los señores asambleístas. -----



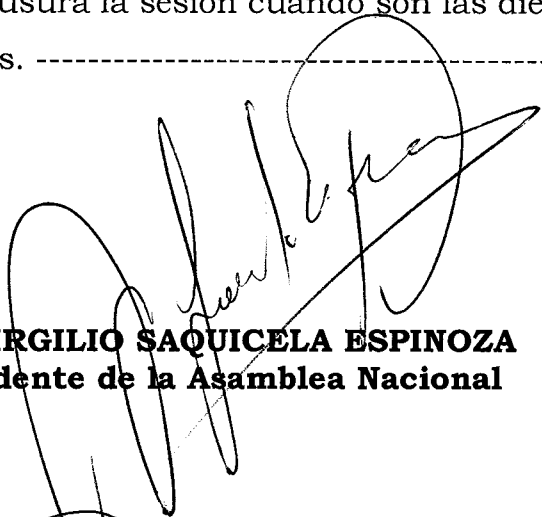
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 857

VIII

El señor presidente clausura la sesión cuando son las dieciocho horas cuarenta y tres minutos. -----



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


MAT/MRP